

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**DERECHO LOCAL AMBIENTAL COMO
HERRAMIENTA PROTECTORA A LOS ANIMALES
FRENTE A LA CORRIDA DE TOROS, SAN
JERONIMO DE TUNAN, 2022-2023**

- Para optar : El título profesional de abogada
- Autor : Bach. Franco Palacios Sandra Morelia
: Bach. Poma Chavez Angela Monique
- Asesor : Dra. Cordova Mayo Miriam Rosario
- Línea de investigación institucional : Desarrollo humano y derechos
- Área de investigación institucional : Ciencias sociales
- Fecha de inicio y de culminación : 01-12-2022 a 30-08-2023

**HUANCAYO – PERÚ
2023**

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. LUIS ALBERTO POMA LAGOS
Decano de la Facultad de Derecho

DR. ROMMEL CHIMAICO CORDOVA
Titular 1

DRA
GLENDA LINDSAY MARAVI ZAVALETA
Titular 2

DR. PEDRO SAUL CUNYAS ENRIQUEZ
Titular 3

DR. JESUS RICARDO PEREZ VICTORIA
Suplente

DEDICATORIA

Quiero expresar mi profundo agradecimiento a la divinidad por guiar mi camino y mi carrera profesional.

Agradezco de todo corazón a mis queridos padres, quienes me han enseñado valiosos principios y me han brindado amor incondicional a lo largo de mi vida.

También quiero reconocer y valorar el arduo trabajo de los abogados, quienes dedican sus esfuerzos diarios a buscar la justicia en nuestra sociedad.

AGRADECIMIENTO

Deseo manifestar mi profundo agradecimiento a la biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana los Andes, por brindarme la oportunidad de utilizar sus instalaciones y por poner a mi disposición todos los libros necesarios para llevar a cabo mi investigación.

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a mis padres por su apoyo constante a lo largo de mi carrera académica y profesional. Su inquebrantable respaldo ha sido fundamental para mi crecimiento y desarrollo.

Asimismo, deseo reconocer y expresar mi gratitud a mis asesores por su invaluable orientación y asistencia durante todo el proceso de investigación. Su conocimiento y apoyo han sido fundamentales para el éxito de este proyecto.

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 00073-FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

DERECHO LOCAL AMBIENTAL COMO HERRAMIENTA PROTECTORA A LOS ANIMALES FRENTE A LA CORRIDA DE TOROS, SAN JERONIMO DE TUNAN, 2022-2023

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **BACH. FRANCO PALACIOS SANDRA MORELIA
BACH. POMA CHAVEZ ANGELA MONIQUE**

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **DRA. CORDOVA MAYO MIRIAM ROSARIO**

Fue analizado con fecha **29/02/2024** con **83** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **21** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 29 de febrero de 2024.



**MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFE**

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	viii
Capítulo I: Planteamiento del problema	11
1.1. Descripción de la realidad problemática	11
1.2. Delimitación del problema	14
1.2.1. Delimitación espacial.	14
1.2.2. Delimitación temporal.	14
1.3. Formulación del problema	14
1.3.1. Problema general.	14
1.3.2. Problemas específicos.	14
1.4. Justificación	15
1.4.1. Social.	15
1.4.2. Teórica.	15
1.4.3. Metodológica.	15
1.5. Objetivos	15
1.5.1. Objetivo general.	15
1.5.2. Objetivos específicos.	16
1.6. Hipótesis de la investigación	16
1.6.1. Hipótesis general.	16
1.6.2. Hipótesis específicas.	16
1.6.3. Operacionalización de categorías.	17
1.7. Propósito de la investigación	17
1.8. Importancia de la investigación.	17
1.9. Limitaciones de la investigación	17
Capítulo II: Marco teórico	18
2.1. Antecedentes de la Investigación	18
2.1.1. Internacionales.	18
2.1.2. Nacionales.	20
2.2. Bases teóricas	21
2.2.1. Teoría sobre los derechos de los animales por Angel Pelayo Gonzalez torre.	21
2.2.5. Sentencia del Tribunal Constitucional	29
2.2.6. Marco legal	32
2.3. Definición de conceptos	35

Capítulo III: Metodología	38
3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica.	38
3.2. Metodología	38
3.3. Diseño del método no aplica al ser cualitativa	38
3.3.1. Trayectoria metodológica.	39
3.3.2. Escenario de estudio.	39
3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos.	39
3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	39
3.3.4.1. Técnicas de recolección de datos.	40
3.3.4.2. Instrumentos de recolección de datos.	40
3.3.5. Tratamiento de la información.	40
3.3.6. Rigor científico.	40
3.3.7. Consideraciones éticas.	41
Capítulo IV: Resultados	42
4.1. Descripción de los resultados	42
4.2. Contrastación de las hipótesis	61
4.2.1. Contrastación de la hipótesis uno.	61
4.2.2. La <i>hipótesis de investigación</i> :	61
4.3. Discusión de los resultados	62
Conclusiones	66
ANEXOS	70
Anexo 1: Matriz de consistencia	71
Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías	72
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos	73
Anexo 5: Validación de expertos del instrumento	74
Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos	79
Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos	79
Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas	79
Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos	79
Anexo 10: Evidencias fotográficas	80
Anexo 11: Declaración de autoría	82

RESUMEN

La investigación tiene como **objetivo general**: Describir de qué manera el derecho local ambiental como herramienta protectora a los animales permita la corrida de toros sin generar maltrato animal., de allí que, nuestra **pregunta general** de investigación sea: ¿De qué manera el derecho local ambiental como herramienta protectora a los animales permita la corrida de toros sin generar maltrato animal; y nuestra **hipótesis general**: El derecho local ambiental como herramienta protectora a los animales permite la corrida de toros de manera equilibrada y positiva sin generar maltrato animal y contribuyendo al desarrollo cultural, Por este motivo, la investigación adopta un enfoque metodológico cualitativo-teórico en el ámbito jurídico, centrándose en el derecho local con una perspectiva ambiental amplia. Se emplea una metodología paradigma propositiva, junto con la técnica de análisis documental mediante fichas textuales y una matriz de análisis teórico jurídico de las normativas, así como el examen de bases teóricas actuales. Estos recursos son procesados mediante argumentación jurídica, apoyada en un análisis dogmático como base fundamental. Se ha aplicado un riguroso enfoque científico respaldado por fundamentos normativos, teóricos dogmáticos y doctrinas contemporáneas. El **resultado** más importante fue: el poder jurídico del derecho local para equilibrar situaciones en bienestar de la sociedad sobre la actividad de la corrida de toros como actividad cultural sin maltrato animal **La conclusión** más relevante fue: Que el derecho local bajo sus facultades puede desarrollar lineamientos propios para salvaguardar actividades culturales sin generar algún tipo de maltrato animal, reorientando a través del derecho local un nuevo modelo de corrida de toros. **La recomendación** Incorporar dentro de la gestión municipal actividades locales culturales y control hacia el bienestar animal.

Palabras claves: derecho local ambiental, corrida de toros, maltrato animal, desarrollo cultural.

ABSTRACT

The investigation has as a general objective: To describe how the local environmental law as a protective tool for animals allows bullfighting without generating animal abuse. Hence, our general research question is: In what way does the right environmental premises as a protective tool for animals allow bullfighting without generating animal abuse; and our general hypothesis: Local environmental law as a protective tool for animals allows bullfighting in a balanced and positive way without generating animal abuse and contributing to cultural development, for this reason, the research keeps a methodological approach and legal epistemological position of qualitative-theoretical cut of local law with an environmental approach in a broad sense, with a proactive paradigmatic methodology, likewise the technique and instrument of documentary analysis was used through textual files, a matrix of legal theoretical analysis of norms, and current theoretical bases, which They were processed through legal argumentation, under a dogmatic legal analysis as a foundation. finally, a scientific rigor was used with contemporary normative, dogmatic theoretic and doctrinal foundations. The most important result was: the legal power of local law to balance situations in the welfare of society on the activity of bullfighting as a cultural activity without animal abuse. The most relevant conclusion was: That local law under its powers can develop guidelines own to safeguard cultural activities without generating any type of animal abuse, reorienting through local law a new model of said activity. The recommendation Incorporate within the powers of municipal management local cultural activities and control towards animal welfare.

Keywords: local environmental law, bullfight, animal abuse, cultural development.

INTRODUCCIÓN

La investigación SOBRE "El Derecho Local Ambiental como Salvaguarda para los Animales frente a la Práctica de la Corrida de Toros en San Jerónimo de Tunan, 2022-2023". Su objetivo es examinar, desde una perspectiva jurídica, el marco normativo peruano establecido por el Tribunal Constitucional y las leyes de protección animal en relación con el papel de las entidades locales. Estas entidades, en ejercicio de su autonomía, buscan encontrar un equilibrio jurídico entre las leyes que pueden generar conflictos entre los defensores de la corrida de toros y aquellos que la cuestionan.

En la actualidad, preexiste la regulación sobre la actividad de la corrida de toros que ha generado una situación controversial como una actividad de genera maltrato animal, pues el marco normativo actual no ha precisado con claridad su adecuado tratamiento por lo que la presente investigación buscara desarrollar desde varios enfoques como el ambiental en sentido amplio y desde una perspectiva local se puede atender dicha problemática tomando en cuenta las experiencias locales, jurisprudencia y el aporte doctrinario. Por ello dicha situación legal será desarrollado en el Distrito de San Jerónimo de Tunan, lugar que tiene por tradición la corrida de toros debe mantener líneas protectoras a fin de encontrar un equilibrio enfocado al desarrollo social – ambiental, cultural y protector de los animales domésticos, por lo que el objeto del presente proyecto de investigación es describir de qué manera el derecho local ambiental como herramienta protectora a los animales permita la corrida de toros sin generar maltrato animal;

Por lo tanto, para lograr nuestro cometido, hemos decidido sistematizar la investigación en **cuatro capítulos** y con ello comprender mejor nuestra tesis, por lo que, a continuación, pasaremos a describirlo.

En el capítulo primero, se ha abordado el problema central de la tesis, que incluye la descripción del problema, su delimitación, los objetivos y la justificación de la investigación. En este sentido, el problema general planteado es el siguiente: ¿Cómo puede el derecho local ambiental, siendo una herramienta protectora de los animales, permitir la práctica de la corrida de toros sin ocasionar maltrato animal?

También tenemos como objetivo general: Describir de qué manera el derecho local ambiental como herramienta protectora a los animales permita la corrida de toros sin generar maltrato animal;

En ese mismo sentido en el **capítulo segundo**, se investigaron los antecedentes pertinentes al tema en cuestión. De este modo, se obtuvo una visión general de las actividades culturales relacionadas, los derechos de los activistas en defensa del bienestar animal y el marco teórico que respalda el desarrollo de cada una de las variables mencionadas. En el **tercer capítulo**, se detalló la metodología utilizada en la investigación, donde se presentó el enfoque metodológico adoptado y la postura epistemológica jurídica que se ha seguido, centrándose en un enfoque cualitativo-teórico del derecho local. Se empleó una metodología paradigma propositiva, junto con la técnica de análisis documental utilizando fichas textuales y una matriz de análisis teórico jurídico de las normativas, así como un examen de las bases teóricas actuales. Estos recursos se utilizaron para llevar a cabo una argumentación jurídica respaldada por un análisis jurídico dogmático como fundamento.

En el **cuarto capítulo**, se ha desarrollado los resultados de la investigación, jurídica, y es aquí donde se desarrolló la información obtenida y se validó con el marco teórico para poder iniciar el análisis dogmático de la teorización de fundamentos, de esa manera se realizó un análisis académico con enfoque jurídico del contenido de la investigación, el cual se obtuvo los siguientes resultados:

- El derecho local ambiental puede constituir una herramienta protectora a los animales con la actividad de la corrida de toros.
- La ley orgánica municipal como derecho local, puede permitir que los gobiernos locales reglamentar la negativa a la corrida de toros si esta genera maltrato animal.,
- La municipalidad bajo su poder político local puede implementar un nuevo sistema de control al maltrato y permitir la cultura
- Se implementa un nuevo modelo teórico de derecho local municipal

Por tanto, se llevó a cabo la comparación de cada hipótesis específica, así como la hipótesis general, para posteriormente analizar los resultados y desarrollar un modelo teórico jurídico propositivo.

Como etapa final, la tesis concluye con las conclusiones obtenidas y las recomendaciones derivadas de la investigación realizada.

Capítulo I: Planteamiento del problema

1.1. Descripción de la realidad problemática

La problemática se origina a raíz de la decisión del Tribunal Constitucional de Perú de desechar una demanda que buscaba la prohibición de la corrida de toros y las peleas de gallos, actividades controvertidas y arraigadas en la tradición, que los activistas en defensa de los animales procuraban eliminar en el país por considerarlas espectáculos crueles.

Después de una votación cerrada de 4-3, el tribunal desestimó una solicitud presentada en 2018 por una activista en defensa de los animales, respaldada por más de 5.000 ciudadanos. La solicitud buscaba revocar una disposición legal que excluye a la corrida de toros y las peleas de gallos de la aplicación de una ley de protección y bienestar animal. Estas actividades son consideradas como manifestaciones culturales en Perú y tienen sus raíces en varios países de América desde la época de la conquista española hace casi cinco siglos, según los historiadores.

En Perú, hay alrededor de 200 plazas destinadas a las corridas de toros, superando en número a los recintos destinados a otras actividades o deportes como el fútbol. El distrito de San Jerónimo celebra anualmente su aniversario con corridas de toros, en un evento conocido como "turu pukllay Sanjichu papi". Sin embargo, persisten los conflictos y una marcada división entre los grupos que apoyan y los que se oponen a estas prácticas.

Los activistas por los derechos de los animales argumentan que estas actividades constituyen un maltrato hacia los toros, ya que a menudo terminan con la muerte del animal a manos de un torero.

De acuerdo con la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (2017), la corrida de toros tiene una extensa trayectoria y ha sido una práctica arraigada en países como España, Francia, Portugal, Perú,

Colombia, Venezuela, México y Ecuador a lo largo de la historia. Se destaca que en algunos países asiáticos se organizan eventos similares, pero sin culminar en la muerte del animal. Lo mismo sucede en los estados de Texas y California en Estados Unidos, donde se realizan espectáculos taurinos en los que el toro no es sacrificado. En el caso de la lidia a caballo, las astas del toro se cubren con corneas de cuero para evitar daños al caballo. Sin embargo, el torero a pie se enfrenta al toro directamente, aunque puede colocar banderillas utilizando velcro para no dañar al animal. Al final del evento, el toro es devuelto a los corrales, a veces escoltado por bueyes.

A lo largo de los años, los avances más significativos en contra de la tauromaquia se han manifestado en el número de ciudades que han adoptado medidas legales en su contra. Además, se han implementado regulaciones indirectas, como la prohibición de herir o matar al toro, restricciones en la entrada de espectadores menores de edad y limitaciones en la apertura de nuevas plazas de toros, entre otras medidas.

Por lo tanto, en el ámbito internacional y nacional, la tauromaquia es practicada en pocos países, pero su arraigo es notable, especialmente en sociedades como la española, donde esta tradición se remonta siglos atrás. Sin embargo, en los últimos años, los movimientos antitaurinos han ganado fuerza, logrando cambios significativos en la legislación. A continuación, se presenta un panorama de la situación antitaurina en los países donde esta práctica tiene mayor influencia.

En España, país donde las corridas de toros tienen una profunda raíz cultural, se han dado pasos importantes en la protección animal. Por ejemplo, en las Islas Canarias se promulgó la Ley 8/1991, también conocida como Ley de Protección a los Animales, que prohíbe el uso de animales en actividades que impliquen maltrato, crueldad o sufrimiento.

El problema de investigación se divide en dos variables: la variable independiente, el derecho local ambiental como herramienta protectora, que

requiere un análisis jurídico de sus atribuciones principales; y la variable dependiente, la corrida de toros sin generar maltrato animal, que busca establecer actividades específicas para permitir esta práctica sin violar ninguna normativa.

Para comprender mejor esta problemática, se examinarán los antecedentes analizados por varios autores a nivel internacional, permitiendo así realizar comparaciones con diversas bases teóricas.

Se reconoce que la normativa puede resolverse mediante una política local adecuada, centrada en su autonomía constitucional y analizada desde una perspectiva de uniformidad jurídica como un nuevo modelo.

Según el informe del propio Tribunal Constitucional, se hace referencia a un estudio realizado en 2012 por el periodista taurino Dikey Fernández Vásquez sobre la cantidad y ubicación de plazas de toros en el país. Aunque el informe menciona 208 plazas, el Tribunal advierte que la lista en realidad contiene solo 199 localidades. Según dicho estudio, en 2012, la cantidad de plazas por departamento era la siguiente:

Tabla 1

Departamento	Número de plazas firmes
Amazonas	Ninguna
Ancash	18
Apurímac	15
Arequipa	26
Ayacucho	20
Cajamarca	23
Callao	Ninguna
Cusco	14
Huancavelica	3
Huánuco	4
Ica	1
Junín	12
La Libertad	8
Lambayeque	1
Lima	28
Loreto	Ninguna
Madre de Dios	Ninguna
Moquegua	Ninguna
Pasco	2
Puno	1
San Martín	22
Tacna	1
Tumbes	Ninguna
Ucayali	Ninguna
Total - Perú	199

Fuente: SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2019) N° Exp. 201900022-2018-PI/TC

Por todo lo expuesto, necesariamente se formuló la siguiente pregunta de investigación: **¿De qué manera el derecho local ambiental como herramienta**

protectora a los animales permita la corrida de toros sin generar maltrato animal;

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial.

La investigación, dada su naturaleza jurídica cualitativa, se centrará en examinar los marcos normativos en vigor. Al tratarse de un estudio sobre derecho municipal aplicado a la Municipalidad del Distrito de San Jerónimo, este se llevará a cabo dentro de dicho ámbito territorial, donde se observa el cumplimiento de las normas locales municipales y las obligaciones asociadas.

1.2.2. Delimitación temporal.

La investigación, de naturaleza jurídica cualitativa, se enfocará en el período comprendido desde diciembre de 2022 hasta julio de 2023, coincidiendo con la nueva gestión y los cambios normativos en materia de protección animal.

1.2.3. Delimitación conceptual.

El estudio abordará cada una de las partes en debate desde una perspectiva del derecho local, municipal y ambiental, considerando a todos los seres como parte de la naturaleza. Por lo tanto, la delimitación conceptual se centrará en el derecho municipal, el derecho animal, el derecho cultural, las corridas de toros y el derecho ambiental.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general.

¿De qué manera el **derecho local ambiental** como herramienta protectora a los animales permite la corrida de toros sin generar maltrato animal;

1.3.2. Problemas específicos.

¿De qué manera la **ley orgánica municipal** como derecho local, permite la corrida de toros sin generar maltrato animal;

¿De qué manera **la política local pueda** permitir la corrida de toros sin generar maltrato animal;

¿De qué manera una **ordenanza municipal** pueda equilibrar a la corrida de toros como actividad cultural sin maltrato animal

1.4. Justificación

1.4.1. Social.

El objetivo de este trabajo es analizar la regulación que beneficia a la corrida de toros, así como aquellas disposiciones que pueden implicar maltrato animal.

1.4.2. Teórica.

El análisis de la institución jurídica del derecho local en esta investigación busca contribuir al desarrollo de un nuevo modelo teórico jurídico que promueva el equilibrio entre las leyes y así mitigar posibles conflictos entre los diferentes actores sociales.

1.4.3. Metodológica.

El objetivo de la presente investigación es desarrollar un nuevo enfoque metodológico jurídico para la **regulación de la corrida de toros sin generar conflictos sociales.**

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general.

- Describir de qué manera el derecho local ambiental como herramienta protectora a los animales permita la corrida de toros sin generar maltrato animal.

1.5.2. Objetivos específicos.

- Explicar de qué manera la ley orgánica municipal como derecho local, permite la corrida de toros sin generar maltrato animal;
- Describir de qué manera la política local pueda permitir la corrida de toros sin generar maltrato animal;
- Explicar de qué manera una ordenanza municipal pueda equilibrar a la corrida de toros como actividad cultural sin maltrato animal

1.6. Hipótesis de la investigación

1.6.1. Hipótesis general.

- El derecho local ambiental como herramienta protectora a los animales permite la corrida de toros de manera equilibrada y positiva sin generar maltrato animal y contribuyendo al desarrollo cultural.

1.6.2. Hipótesis específicas.

La ley orgánica municipal como derecho local, permite de manera negativa la corrida de toros al no establecer restricciones específicas;

La política local puede contribuir al desarrollo de la corrida de toros sin generar maltrato animal;

La ordenanza municipal pueda equilibrar a la corrida de toros como actividad cultural sin maltrato animal

1.6.3. Operacionalización de categorías.

Categorías	Dimensiones	Sub categorías
El Derecho Local Ambiental como herramienta protectora a los Animales	Legislación general	▪ N° Leyes Generales
	Política Local	▪ N° Políticas
	Norma local	N° normas locales
<u>La Corrida de Toros</u>	▪ Actividad Cultural	▪ N.º de actividades
	▪ Maltrato animal	▪ N° quejas
	▪ Tradición	▪ N° actividades

1.7. Propósito de la investigación

La presente investigación busca determinar de qué manera la actual regulación jurídica debe ser adecuado y mejorada desde el ámbito local al contener una autonomía local frente a la corrida de toros.

1.8. Importancia de la investigación.

La presente investigación permitirá conocer la real dimensión de la legislación local como herramienta clave en el desarrollo de la corrida de toros sin generar contradicciones a la legislación que regula el maltrato animal.

1.9. Limitaciones de la investigación

Las limitantes han sido el hecho de no obtener fuentes directas de los servidores públicos de la entidad municipal, cautelando sus datos, de igual manera no se cuenta con experiencias en otras entidades municipales ante del desconocimiento de las potestades que puedan tener los gobiernos locales:

Capítulo II: Marco teórico

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Internacionales.

2.1.1.1. *Título:*

El trabajo titulado "Análisis Crítico sobre el Maltrato Animal en el Deporte del Rodeo en Chile y su Aplicación Jurídica del Principio de Especialidad en la Ley de Maltrato Animal y Código Penal", realizado por Iván Alfredo Piña Aravena como parte de los requisitos para obtener el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, examina la situación de los animales en el contexto del rodeo en Chile y su tratamiento legal en la legislación nacional.

Piña (2016) subraya el creciente despertar de conciencia en la sociedad actual respecto al trato hacia los animales, reconociéndolos como seres individuales y parte integral del medio ambiente. Esta conciencia ha llevado a personas y organizaciones sociales a defender sus derechos, buscando protegerlos, respetarlos y evitar su sufrimiento y la violencia infligida por los seres humanos.

En Chile, se reconoce que los animales tienen derecho a no ser maltratados, lo que ha motivado a personas solidarias a tomar medidas y reclamar contra la violación de su integridad, buscando así prevenir su sufrimiento. El caso del rodeo, un deporte arraigado en la tradición del país, es un ejemplo evidente de actividad que implica violencia y maltrato animal, generando llamados para poner fin a esta práctica mediante la revocación o derogación de las normativas que la amparan. A pesar de que el Código Penal chileno y la Ley de Maltrato Animal sancionan el maltrato animal, el artículo n° 16 de esta última establece una excepción para la actividad del rodeo, lo que provoca controversias en su aplicación, especialmente cuando hay oposición, debido al "principio de especialidad" consagrado en el Código Civil chileno.

Piña (2016) también destaca que los animales, especialmente los vertebrados, son considerados seres sensibles al dolor y las emociones a nivel mundial. La International Association for the Study of Pain (IASP) define el dolor como una experiencia sensorial y emocional desagradable asociada con daño tisular

actual o potencial. Esta definición reconoce que el dolor es una experiencia individual que evoca emociones y que, aunque a menudo está vinculado a un estímulo nocivo que causa daño tisular, también puede presentarse en ausencia de dicho daño.

Conclusiones de la Investigación:

Las conclusiones de esta investigación proporcionan una visión enriquecedora sobre el maltrato animal y el deporte del rodeo en Chile. El análisis realizado permitió examinar diversas leyes relacionadas con el maltrato animal y profundizar en la naturaleza y regulaciones específicas del rodeo. Además, se consideraron diferentes perspectivas éticas sobre los derechos y la protección de los animales, así como evidencia científica sobre el maltrato animal.

Es claro que en nuestro país existe una necesidad urgente de una legislación que refleje las preocupaciones actuales de la sociedad en cuanto al cuidado y bienestar de los animales. El crecimiento del movimiento social en este tema demuestra una mayor conciencia sobre la importancia de garantizar el respeto y la protección de los animales.

El rodeo, una práctica considerada tradicional en Chile, está siendo cuestionado cada vez más en la sociedad actual, que no lo ve como una forma aceptable de entretenimiento. Las prácticas asociadas con el rodeo plantean preguntas sobre nuestra relación con los animales y el desarrollo de nuestra compasión hacia ellos. La abolición de las corridas de toros en ciudades de España debido a la crueldad hacia los animales presenta paralelismos con la situación del rodeo en Chile.

Por lo tanto, es esencial reconocer que los animales también sufren y experimentan dolor físico, psicológico y emocional. Debemos solidarizarnos con ellos y trabajar para evitar el maltrato animal en lugar de satisfacer nuestras necesidades de entretenimiento a expensas de su sufrimiento. Aunque los animales no tienen la misma capacidad moral que los humanos, merecen ser tratados con dignidad y respeto, sin sufrir crueldad o abuso.

2.1.2. Nacionales.

2.1.2.1. Título:

Las Corridas de Toros como expresión del Derecho a la Cultura

Autor:

Fernando Jesus Edgard Enrique Arbulu Bernuy

Generales:

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Según Arbulu (2021), las corridas de toros tienen una profunda raíz histórica en el Perú, datando desde la época de la conquista española y convirtiéndose en un elemento esencial de la identidad cultural nacional. A pesar de su arraigo, su práctica ha sido objeto de intensos debates sociales, especialmente en relación con su impacto en los animales, llegando incluso a ser tema de discusión constitucional. En 2010, el Tribunal Constitucional reconoció oficialmente las corridas de toros como una "manifestación cultural", aunque grupos antitaurinos han argumentado que estas actividades constituyen maltrato animal y entran en conflicto con la legislación de protección animal.

La Ley de Protección y Bienestar Animal, promulgada en 2016, excluye específicamente a las corridas de toros y otras expresiones culturales similares de su ámbito de aplicación. A pesar de esta excepción, en 2018, un grupo de ciudadanos interpuso una demanda de inconstitucionalidad contra esta disposición, buscando la prohibición de las corridas de toros. Este debate ha llevado a cuestionar la legitimidad misma de la tauromaquia en el país.

Una eventual prohibición de las corridas de toros en el Perú tendría un impacto considerable, dada la arraigada tradición taurina en todo el país. Estas celebraciones son parte integral de numerosas festividades religiosas y culturales en diversos distritos y provincias. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha respaldado la consideración de las corridas de toros como una expresión cultural, aunque con opiniones divididas entre los magistrados del Tribunal Constitucional.

Por tanto, la investigación subraya que, si bien la Constitución no aborda directamente la protección de los animales, la jurisprudencia constitucional ha reconocido las corridas de toros como parte del patrimonio cultural peruano. Aunque existen excepciones legítimas para la protección animal, como las expresiones culturales, la sentencia del Tribunal Constitucional apoya la continuidad de estas prácticas como una parte arraigada de la historia y la tradición del país.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Teoría sobre los derechos de los animales por Angel Pelayo Gonzalez torre.

Según Gonzalez (1990), en este trabajo se ha optado por examinar diversos argumentos teóricos utilizados por diferentes autores para expresar su preocupación por la situación de los animales. El objetivo es demostrar que este tema ha sido abordado por autores con credibilidad y que posee un contenido jurídico sustantivo significativo. Es evidente que los problemas de fundamentación de derechos son cruciales en cualquier teoría jurídica.

Además, se busca extraer conclusiones que contribuyan a promover una mayor armonía social y a mejorar el panorama ético en relación con los animales. En este sentido, se explorarán las posturas de Kant, quien, aunque no otorga derechos a los animales, desaconseja tratarlos de manera cruel en sus Lecciones de ética. También se analizará la posición de H. Kelsen sobre la posibilidad de que los animales sean titulares de derechos o beneficiarios de conductas obligatorias impuestas por las normas.

Luego, se abordarán las principales ideas de los movimientos contemporáneos de defensa de los derechos de los animales, tomando como referencia las reflexiones de Peter Singer. También se analizará una legislación específica, como la ley catalana de protección de los animales, para entender cómo el marco legal actual aborda los desafíos relacionados con la situación de los animales. Finalmente, se elaborarán conclusiones con el objetivo de esbozar el estado actual de la problemática en cuestión.

En su análisis sobre "Kant y los deberes indirectos para con la humanidad", González (1990) explora las ideas del filósofo alemán Immanuel Kant respecto a la ética en relación con los animales. En sus lecciones de ética, Kant no atribuye derechos a los animales ni emplea el término "derecho" en su contexto. Sin embargo, destaca la necesidad de tratar a los animales con humanidad debido a los deberes que los seres humanos tienen para con toda la creación.

Kant conceptualiza estos deberes no como obligaciones directas hacia los animales, sino como deberes indirectos para con la humanidad en su conjunto. Para él, los animales carecen de conciencia de sí mismos y existen solo como medios, mientras que solo los seres humanos son fines en sí mismos. Por lo tanto, los animales no pueden ser titulares de derechos que puedan reclamar ante los seres humanos.

Sin embargo, Kant argumenta que la naturaleza animal es análoga a la humana, lo que implica que, al cumplir con nuestros deberes hacia los animales, también promovemos indirectamente el cumplimiento de nuestros deberes hacia la humanidad. Por ejemplo, el trato compasivo hacia los animales refleja la afabilidad y humanidad que debemos practicar como seres humanos.

Por otro lado, el descuido de los deberes hacia los animales puede tener repercusiones negativas en nuestras interacciones sociales, según González (1990). Utilizando las representaciones de Hogart en grabados, se ilustra cómo la crueldad hacia los animales puede desembocar en actos más graves de crueldad e incluso violencia contra otros seres humanos. Esta cadena de eventos subraya la importancia de tratar a los animales con respeto y compasión.

Kant también destaca la importancia de evitar la familiaridad con el sufrimiento animal o humano, ya que esto puede afectar negativamente la imparcialidad y la capacidad de dictar justicia. Finalmente, González (1990) concluye con una reflexión sobre la fábula del asno que tocó la campana de la ingratitud, instando a estar siempre alerta para evitar cometer actos indirectos de crueldad contra la humanidad.

Según Gonzalez (1990), otro enfoque relevante es el de PETER SINGER Y LOS MOVIMIENTOS DE DEFENSA DE LOS ANIMALES, donde se destaca a Peter Singer como uno de los principales defensores contemporáneos de los derechos de los animales. Como profesor de Filosofía y especialista en Bioética, Singer expone las posturas de los defensores más progresistas de los derechos de los animales. En su prólogo al libro "In Defense of Animals", Singer presenta los fundamentos de su pensamiento.

Una idea central de su obra es la noción de que la defensa de los derechos de los animales es un intento de ampliar nuestros límites morales más allá de nuestra propia especie. Singer sostiene que esta lucha representa una fase importante en el desarrollo de la ética humana. Se establece una comparación con la era en la que se comerciaba con esclavos de color, argumentando que así como en ese momento se excluía moralmente a ciertos grupos humanos, hoy en día se hace lo mismo con los animales debido a su pertenencia a una especie distinta, lo cual no es justificación suficiente.

Singer sostiene que los movimientos contemporáneos de liberación animal tienen una significación radicalmente distinta a los movimientos del siglo XIX. Estos últimos se oponían principalmente a la crueldad hacia los animales, pero no defendían sus derechos como tal, sino como un medio para proteger los intereses humanos. En esa época, los animales eran considerados seres inferiores cuyos derechos podían ser sacrificados en favor de los humanos en caso de conflicto. La preocupación por evitar la crueldad hacia los animales se fundamentaba más en los efectos negativos que esta crueldad podría tener en las personas que en el interés por el sufrimiento de los propios animales.

2.2.2. Teoría del enfoque político de los derechos de los animales desde la teoría de los derechos por José Luis Rey Pérez.

En su estudio sobre "Los derechos de los animales en la teoría de los derechos", Rey (2017) plantea si se ha agotado el debate en este campo. Destaca la particularidad del Derecho en comparación con otras disciplinas, pues carece de un consenso claro en su definición, como lo demuestran los debates entre iusnaturalistas, positivistas y realistas.

Asimismo, los derechos humanos han sido objeto de controversia a pesar del consenso general sobre su importancia desde la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Se indica que la discusión persiste debido a las diversas concepciones sobre los derechos humanos, lo que puede resultar en un catálogo más o menos extenso, así como en la incorporación de nuevos derechos en respuesta a las cambiantes necesidades sociales.

En el ámbito académico, ha surgido un enfoque del concepto de derechos humanos arraigado en el liberalismo, a veces pasando por alto la diversidad cultural. Sin embargo, se reconoce que este enfoque puede ser antropocéntrico. Tradicionalmente, los derechos se han considerado atributos exclusivos de los seres humanos, vinculados a la autonomía y agencia moral según el iusnaturalismo kantiano.

Se plantea la idea de que los derechos no derivan necesariamente de la libertad o autonomía, sino del simple hecho de ser personas. La noción central es la dignidad humana, entendida como el trato que todos merecen como fines en sí mismos. Detrás de los derechos humanos está la premisa de que la vida posee un valor intrínseco que debe ser protegido y valorado en su plenitud, respetando la igualdad y la diversidad.

Por otro lado, se aborda la cuestión de los derechos de los animales desde una perspectiva dual: ética y jurídica. Se discute si los animales merecen ser incluidos en la comunidad moral y, en caso afirmativo, cómo se pueden institucionalizar sus derechos en los ordenamientos jurídicos. Se menciona la aproximación de algunos autores, como Singer, desde una perspectiva utilitarista, centrada en la minimización del sufrimiento animal y la igual consideración de los intereses de todas las especies.

El paradigma político delineado en "Zoopolis" introduce la idea de que ciertos animales pueden ser tratados como ciudadanos, dotados de la capacidad de expresar sus intereses y seguir normas. Este planteamiento aboga por conceder derechos sociales a los animales, como acceso a la atención médica y protección laboral, rompiendo con la visión tradicional que los consideraba meros objetos de posesión. Esta transformación implica apartarse de posturas abolicionistas y

reformular la regulación de los derechos de los animales para reconocer su pertenencia a la comunidad moral y política.

2.2.3. La Tauromaquia como Valor Cultural y Medioambiental. Una Aproximación Comparada

Durante los últimos diez años, el movimiento antitaurino ha cobrado fuerza, reflejándose en prohibiciones legales y desafíos cada vez mayores a la continuidad de la tauromaquia. En España, la ley abolicionista catalana de 2010, aunque posteriormente fue anulada por el Tribunal Constitucional, ha tenido un impacto en muchas otras regiones y comunidades autónomas, así como en países con tradición taurina en América Latina, como Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú y México. Por otro lado, en Francia, donde la tauromaquia es una tradición minoritaria y localizada, se logró en 2010 la inclusión de los toros en su lista de patrimonio cultural inmaterial, siguiendo los criterios establecidos por la UNESCO (Villegas, 2017).

En España, la aprobación de la Ley 18/2013 para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural marca un cambio radical en la regulación de la fiesta, trasladándola del ámbito del espectáculo al de la cultura. Esta ley permite al Estado cumplir su mandato constitucional de proteger valores históricos y culturales comunes que trascienden las fronteras de las Comunidades Autónomas. Además, ofrece la posibilidad de proteger legalmente la tauromaquia bajo el Derecho de las minorías para preservar su identidad cultural.

En este estudio se examina la situación antitaurina en los países de raíz española en América Latina (Colombia, Perú, Ecuador, México y Venezuela). También se aborda el argumento ambiental utilizado por los opositores a la tauromaquia, refutando su validez con el respaldo de especialistas ambientales, juristas y filósofos. Finalmente, se analiza el contexto venezolano a raíz de una reciente sentencia judicial que considera que las corridas de toros afectan la protección del medio ambiente y la biodiversidad.

La tauromaquia, presente en ocho naciones de América y Europa, es valorada como un patrimonio cultural, histórico, antropológico, monumental y ecológico de gran relevancia que debe ser protegido y transmitido a las futuras generaciones. De acuerdo con el proyecto de declaración internacional de la

Tauromaquia como obra maestra del Patrimonio Cultural Inmaterial, esta tradición tiene sus raíces en la Península Ibérica desde la Edad Media y se extendió a América a partir del siglo XVI. La tauromaquia refleja la identidad de cada comunidad y desempeña un papel crucial en la cohesión social, el desarrollo turístico, la economía local y la conservación del medio ambiente.

La protección de la tauromaquia como patrimonio cultural inmaterial contribuye a la diversidad cultural y al desarrollo sostenible, conforme a los principios de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y la promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. Destacamos la singularidad del toro de lidia, su bravura y su contribución a la preservación de la biodiversidad y la dehesa, un ecosistema esencial para diversas especies en peligro de extinción.

En el Perú, el movimiento antitaurino es activo pero no ha logrado poner en peligro la Feria del Señor de los Milagros, una de las más prestigiosas del continente. A pesar de los vaivenes jurídicos, los espectáculos taurinos siguen siendo una manifestación cultural en el país (Villegas, 2017).

2.2.4. Tauromaquia y Medio Ambiente por *Villegas Moreno José Luis*

Según Villegas (2017), el toro se presenta como una manifestación natural. Aquí se exponen las razones que respaldan la visión de que la tauromaquia es completamente ecológica:

1. Raza bovina ancestral: La investigación histórica sobre las ganaderías revela que el ganado de lidia tiene sus orígenes en los siglos XVI-XVIII, lo que lo convierte en la raza bovina más antigua del mundo.
2. Patrimonio genético español: El análisis de las ganaderías por encastes demuestra que la diferenciación genética de la raza de lidia supera ampliamente a la de otras razas bovinas europeas, sugiriendo que debería considerarse como una raza única.
3. Custodia de la dehesa ibérica: Con más de 500,000 hectáreas de dehesa, el toro de lidia desempeña un papel fundamental como protector de este ecosistema, conviviendo en equilibrio con la flora y fauna autóctonas.

4. Crianza sostenible: Las dehesas donde se crían los toros de lidia se encuentran mayormente en zonas montañosas y escasamente pobladas de la Península Ibérica, contribuyendo así a la conservación de áreas desfavorecidas y amenazadas por la despoblación.
5. Contribución al desarrollo rural: Las ganaderías de lidia ayudan a revitalizar las zonas rurales mediante la generación de empleo y el aumento de los salarios, lo que estimula la población y la economía locales.
6. Valor cultural y patrimonial: La crianza y los usos tradicionales del toro de lidia están reconocidos y protegidos como parte del Patrimonio Cultural, destacando su importancia en la identidad cultural de España.

En el debate colombiano sobre la continuidad de las corridas de toros en la Plaza Santamaría de Bogotá, el experto Álvaro Sánchez desafía los argumentos que resaltan el impacto ambiental negativo de estas actividades. Sánchez enfatiza el valor ecológico del toro de lidia como un protector de ecosistemas vulnerables tanto en América como en España, al mantener el equilibrio medioambiental y salvaguardar los espacios naturales.

Se destaca que estos ecosistemas persisten en gran medida gracias al ganado de lidia, que se adapta fácilmente al entorno, se alimenta de materia vegetal residual y permite la convivencia de diversas especies protegidas de la intervención humana. En España, se reconoce que la conservación de la dehesa está estrechamente vinculada a la del toro bravo, vital para la preservación de este hábitat.

Se resalta que la dimensión cultural es un aspecto integral del medio ambiente, refutando la noción de que las corridas de toros afectan negativamente al entorno. Además, se menciona la iniciativa del proyecto "Somos Dehesa", impulsado por la Fundación Biodiversidad y la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en España, que promueve el ganado bravo como un factor de desarrollo sostenible en los hábitats de dehesa.

Concretamente, el proyecto busca preservar y promover el uso sostenible de la biodiversidad en las dehesas de Extremadura, mediante la protección del toro de

lidia, evitando la degradación de su hábitat y fomentando el desarrollo económico en estas áreas. También busca conservar los valores socioculturales asociados al toro de lidia entre la población local, asegurando una gestión integral de las dehesas y destacando la importancia de la ganadería brava para la sostenibilidad ambiental.

En el ámbito medioambiental, el reconocido ganadero mexicano Antonio Garfias argumenta que la ganadería de toro de lidia juega un papel fundamental en la preservación del medio ambiente en cada región donde se encuentra, al mantener las condiciones naturales originales, proteger la vegetación y preservar la fauna silvestre. Garfias destaca prácticas de conservación como el sistema de rotación de pastos y la inversión en infraestructura especializada para dirigir al ganado a áreas menos transitadas.

Por otro lado, desde 2016, el Congreso de México, impulsado por el partido verde, ha estado debatiendo en la Comisión de Medio Ambiente una reforma a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para prohibir las corridas de toros (Villegas, 2017).

Además, Robert Irvine, un investigador especializado en Antropología Social de la Universidad de St. Andrews (Escocia), publicó un artículo titulado "Bullfighting: what I found during a year on breeding estates" ("Corridas de toros: lo que vi durante un año en fincas de cría"), que ofrece una perspectiva interesante sobre el tema.

Irvine descubrió el efecto beneficioso que tiene la cría ganadera taurina en la biodiversidad y en el sistema silvopastoral de las dehesas durante los quince meses que pasó en una finca andaluza, investigando y trabajando en el tema.

Por otro lado, José Esteve Pardo ha examinado el cambio en la percepción de los animales, pasando de considerarlos como meros objetos de aprovechamiento (res) a reconocerlos como sujetos de derechos, marcando así los límites en la relación entre humanos y naturaleza. Esteve critica lo que denomina la "nueva orientación ecológica del Derecho", argumentando que en realidad refuerza un antropocentrismo impostado, donde algunos grupos se atribuyen la representación de los animales.

Para Esteve, el único animal que ha sido tratado como sujeto de derecho en el sistema jurídico es el toro bravo. Él argumenta que la desaparición de la Fiesta de los Toros no solo sería una pérdida cultural sin precedentes, sino también una tragedia para el toro, al devolverlo a su destino final en el matadero, despojándolo así de su estatus como sujeto de derecho. (Villegas, 2017).

2.2.5. Sentencia del Tribunal Constitucional

Durante una sesión de Pleno Jurisdiccional, el Tribunal Constitucional, con la participación de los magistrados Blume Fortini, en calidad de presidente; Miranda Canales, vicepresidente; Ramos Núñez, Sardón de Taboada, Ledesma Narváez, Espinosa-Saldaña Barrera y Ferrero Costa, emitió un fallo en el que determinó que las corridas de toros están exentas de la aplicación de la Ley de Protección y Bienestar Animal. La parte demandante argumentó que estas prácticas no solo degradan a los toros, sino que también afectan indirectamente a las personas involucradas. Por otro lado, la parte demandada sostuvo que estas corridas son tradiciones arraigadas en el país desde la época colonial. El Tribunal reconoció que las corridas de toros no han gozado de un respaldo unánime en todas las épocas ni por todas las personas, habiendo enfrentado numerosos intentos de abolición a lo largo de la historia, incluso en la dinastía de los Borbones en España, donde perdieron popularidad en ciertos periodos. Las controversias sobre su abolición o realización se han extendido a lo largo de la historia, incluyendo la Segunda República Española y casos más contemporáneos como el de Cataluña, donde se tomaron medidas para su extinción.

Además, las corridas de toros han sido cuestionadas por la Iglesia Católica en diferentes momentos de la historia, con episodios como el requerimiento del Papa Inocencio XI a Carlos II para poner fin a estos espectáculos considerados incompatibles con la ejemplaridad cristiana. La Iglesia ha mostrado en varias ocasiones su desaprobación hacia estas prácticas, llegando incluso a prohibir a los clérigos asistir a las corridas de toros en el IV Concilio de Letrán de 1215, y el Papa Pío V llegó a sancionar con la excomunión a los príncipes que permitieran su realización en sus reinos. Incluso en tiempos más recientes, el Papa Benedicto XV condenó las corridas de toros, calificándolas de sangrientas y vergonzosas.

Las corridas de toros llegaron a Perú con los españoles en el siglo XVI, siendo la plaza de toros de Acho una de las más antiguas del mundo al ser inaugurada en 1766. A lo largo de la historia republicana del país, se han emitido regulaciones relacionadas con estas prácticas. Por ejemplo, en 1849 se emitió un decreto que permitía la venta de carne fresca de toros muertos en las corridas de Acho, basándose en un informe que afirmaba que esta carne no era perjudicial para la salud pública. Además, en 1857, un arzobispo solicitó al presidente de ese entonces que no se permitiera lidiar toros en la plaza de Acho los domingos y días festivos, pero la respuesta fue que la lidia de toros estaba organizada por una empresa particular bajo un contrato de arrendamiento que no podía ser alterado ni por la empresa ni por el gobierno.

En relación con la financiación de estas actividades, la Ley 13450 de 1960 asignó a la Municipalidad del Rímac los ingresos derivados del impuesto a los espectáculos que gravaron la temporada taurina de ese año en la plaza de toros de Acho, con la condición de destinar preferentemente los fondos a la reconstrucción de la Alameda de los Descalzos. Posteriormente, en 1965, la Ley 15503 determinó que el Concejo Distrital del Rímac recibiría los ingresos del impuesto a los espectáculos taurinos realizados en Acho, destinando los fondos exclusivamente a la ejecución de obras públicas.

Además, mediante el Decreto Supremo 011-84-AG, que aún está en vigor, se declaró de interés nacional la crianza y preservación del ganado vacuno de lidia en el país. Este decreto resalta la importancia de proteger la lidia nacional y el espectáculo que genera como actividades tradicionales del Perú.

Como se puede observar, las corridas de toros han sido una práctica arraigada tanto en la época colonial como en la republicana del Perú, y los impuestos generados por estas actividades solían destinarse a financiar obras públicas, especialmente en el distrito del Rímac debido a la antigüedad de la plaza de Acho.

En la actualidad, la Municipalidad Distrital del Rímac cuenta con un Reglamento General de Espectáculos Taurinos, que regula una variedad de eventos relacionados con las corridas de toros. Este reglamento también establece requisitos

para la categoría de matador de toros, alineados con el escalafón de toreros de España, ya que muchos matadores participan en ferias en ambos lugares.

Reglamentos similares han sido adoptados en otros lugares del Perú, como Trujillo, Miraflores (Arequipa) y la Provincia de Chota, para regular los espectáculos taurinos en sus respectivas plazas de toros. Sin embargo, es importante destacar que no todos estos eventos implican la muerte del toro, ya que algunos, como los toreros cómicos, no llevan a cabo esta práctica.

No obstante, este Tribunal ha señalado en la Sentencia 0042-2004-AI/TC que los espectáculos taurinos en los que se da muerte al toro no constituyen manifestaciones culturales que el Estado esté obligado a promover, lo que refleja la controversia existente en la sociedad sobre la prohibición de estas prácticas.

En el fundamento 19 de la Sentencia 0017-2010-PI/TC, se indicó que el Tribunal se enfrentaba nuevamente al análisis del valor cultural de los espectáculos taurinos, reconociendo la necesidad de revisar el criterio jurisprudencial en torno al tema, especialmente debido al debate suscitado en casos anteriores.

Aunque las corridas de toros y las peleas de gallos puedan permitirse por ley, esto representa una excepción a la regla general de protección animal. Sin embargo, esto no implica que deban ser permitidas indefinidamente. Se reconoce la posibilidad de que en el futuro se reevalúe el valor de estas prácticas culturales para la sociedad y se decida si merecen o no protección. Por lo tanto, se sugiere que el legislador examine el estado del debate público sobre estas prácticas cada veinte años para determinar si deben prohibirse o mantenerse.

Dado que estas prácticas contienen elementos de violencia hacia los animales y se convierten en espectáculos públicos, el Tribunal considera coherente con el deber de protección animal que el Estado no promueva ni proteja tales prácticas, aunque pueda reconocerlas, regularlas y eventualmente prohibirlas.

2.2.6. Marco legal

2.2.6.1. *Ley N° 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal*

Según el Artículo 1. señala el Principios 1.1. Principio de protección y bienestar animal, establece que "El Estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente".

El mismo marco legal establece los deberes de las personas y del estado del cual se desprende en su Artículo 5. Deberes de las personas señalando lo siguiente:

- Todos los seres humanos tienen la responsabilidad de asegurar la protección y el bienestar de los animales, independientemente de su especie. Esto implica evitar causarles daño, sufrimiento injustificado, maltrato físico que altere su comportamiento normal, lesiones o la muerte.
- La adquisición y cuidado de un animal recae en una persona adulta y legalmente capacitada, que debe cumplir con las disposiciones establecidas en la ley y cualquier normativa complementaria aplicable.
- El dueño, cuidador o responsable de un animal de compañía tiene el deber obligatorio de satisfacer las necesidades básicas siguientes.

2.2.6.2 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación 28296 y su Reglamento.

Artículo II.- Definición Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación la cual incluye todas las manifestaciones humanas, tanto tangibles como intangibles, que por su importancia y significado en áreas como la paleontología, arqueología, arquitectura, historia, arte, aspectos militares, sociales, antropológicos, tradicionales, religiosos, etnológicos, científicos, tecnológicos o intelectuales, son reconocidas oficialmente como tales o se presume que lo son según la ley. Estos activos pueden estar en manos del sector público o privado, pero están sujetos a las regulaciones legales pertinentes.

Los Bienes Inmateriales que constituyen el Patrimonio Inmaterial de la Nación son las manifestaciones culturales creadas por una comunidad arraigada en sus tradiciones, que se expresan tanto de manera individual como colectiva. Estas manifestaciones reflejan claramente las expectativas y valores compartidos por esa comunidad, sirviendo como expresión de su identidad cultural y social. Este patrimonio incluye elementos transmitidos oralmente, como idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, así como conocimientos y prácticas tradicionales en áreas como el arte, la gastronomía, la medicina, la tecnología, el folclore y la religión. Asimismo, abarca los saberes colectivos de los pueblos y otras expresiones culturales que, en su conjunto, enriquecen nuestra diversidad cultural.

Artículo 2° . - Propiedad de los bienes inmateriales El Patrimonio Cultural de la Nación comprende bienes culturales inmateriales que son propiedad de la Nación en su conjunto. Ninguna persona, ya sea natural o jurídica, puede reclamar

la propiedad de algún bien cultural inmaterial, independientemente de si ha sido declarado como tal por la autoridad competente. Las comunidades que preservan y transmiten estos bienes son reconocidas como los poseedores directos del Patrimonio Cultural Inmaterial. Es responsabilidad tanto del Estado como de la sociedad proteger este patrimonio invaluable.

2.2.6.3 Ley de Promoción de los Puntos de Cultura. Ley N° 30487.

Artículo 2. Finalidades

La presente ley tiene como finalidades:

- a. Promover la identificación y reconocimiento a nivel nacional de las organizaciones culturales con impacto comunitario mediante su registro como puntos de cultura, facilitando su proceso de formalización gradual.
- b. Mejorar las oportunidades de desarrollo integral y bienestar de los ciudadanos, así como promover una convivencia comunitaria más armoniosa a través de las actividades llevadas a cabo por los puntos de cultura.
- c. Sensibilizar al sector público, privado y a la sociedad en general sobre la importancia de los puntos de cultura y su contribución al bienestar social.

2.3. Definición de conceptos

- **Corrida de toros**

La corrida de toros es un evento profundamente arraigado en la cultura española, considerado uno de los más antiguos del mundo. En este espectáculo, varios toros son lidiados a pie o a caballo en una plaza especialmente diseñada para tal fin, conocida como plaza de toros. Su origen moderno se remonta al siglo XVIII en España, cuando se establecieron las normas y el orden que aún persisten en la actualidad, culminando con la muerte del toro. Esta práctica es reconocida como una expresión significativa de la cultura hispánica.

Además de en España, las corridas de toros también se llevan a cabo en Portugal. Sin embargo, desde 1836, durante el reinado de Doña María II, se prohibió la muerte del toro en la plaza, con algunas excepciones en ciertos municipios. Este espectáculo también se practica en el sur de Francia y en varios países de Hispanoamérica, como México, Colombia, Perú, Venezuela, Ecuador, Costa Rica, Panamá y Bolivia. (Fernández José Mateo, s/f).

- **Tauromaquia**

La corrida de toros es una disciplina que implica enfrentarse a un toro en una especie de contienda. Un hombre, ya sea a pie o a caballo, provoca al animal para enfurecerlo y luego muestra su destreza esquivando sus embestidas. Por lo

general, este evento concluye con la muerte del toro.

Derecho Ambiental

Según Cafferatta (2004), el derecho ambiental se define como el conjunto de normas que regulan las relaciones, tanto de derecho público como privado, con el propósito de ordenar las conductas relacionadas con el uso racional y la preservación del medio ambiente. Su objetivo primordial es evitar daños al entorno natural para mantener el equilibrio ecológico, lo que a su vez contribuye a mejorar la calidad de vida. El derecho ambiental, en la comparación de Cafferatta con "el otro yo orteguiano", guarda estrecha relación con el derecho a la vida y a la salud. Además, implica una íntima interrelación entre lo privado y lo público, donde la esfera privada se ve influenciada por consideraciones de interés público en cuanto a la protección del medio ambiente.

- **Política Ambiental**

La legislación ambiental establece que la "política ambiental" comprende un conjunto de directrices, metas, estrategias, programas e instrumentos de carácter público. Su propósito radica en dirigir y orientar las actividades de las entidades gubernamentales a nivel nacional, regional y local, así como del sector privado y de la sociedad civil, en relación con la protección y conservación del medio ambiente.

- **La cultura**

De acuerdo con Páez y otros (s/f), la cultura se describe como los modelos de pensamiento, emoción y conducta adquiridos a través de la interacción social (Klineberg, 1954/1988; Ember y Ember, 1997; Kottak, 1994; Bodley, 1997). A pesar de que existe un consenso general sobre esta definición fundamental, el concepto de cultura sigue siendo complejo de precisar: todas las definiciones comparten ciertos elementos, pero ninguna logra abarcarlos todos. Por ejemplo, diversas revisiones sistemáticas han identificado hasta 105 definiciones diferentes de cultura. En términos generales, se pueden distinguir dos grandes categorías de definiciones: la cultura objetiva, que hace referencia a los patrones de comportamiento en un contexto dado, y la cultura subjetiva, que se centra en las estructuras de significado compartidas.

Capítulo III: Metodología

3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica.

El enfoque metodológico es la básica descriptiva pues buscamos determinar la implicancia de la norma jurídica local que permita un equilibrio cultural sin maltrato animal, desde una perspectiva estrictamente jurídica.

La postura epistemológica jurídica es la aplicación del conocimiento jurídico como parte esencial del desarrollo de los derechos y obligaciones del actor clave del derecho municipal

3.2. Metodología

Dentro de las metodologías paradigmáticas, se distinguen las investigaciones empíricas y las teóricas. En este caso, al justificar previamente la naturaleza teórica de la investigación, se optará por la metodología **paradigmática de la investigación teórica jurídica**. Además, se empleará la tipología de corte propositiva. Ahora bien, queda por justificar por qué esta investigación se encuadra dentro de una **tipología propositiva jurídica**. Esta categoría implica analizar la falta de una norma o cuestionar una ya existente, como sucede con las normativas locales y aquellas relacionadas con el maltrato animal. En este contexto, se incluyen las normativas materiales, como la sentencia del Tribunal Constitucional. **En el caso de nuestra investigación, estamos cuestionando el marco legal a favor de la corrida de toros** desde una perspectiva de la dogmática jurídica.

3.3. Diseño del método no aplica al ser cualitativa

M – El Derecho Local Ambiental como herramienta protectora a los Animales

OX- La Corrida de Toros

M-----OX

3.3.1. Trayectoria metodológica.

La trayectoria trazada abordó el procedimiento desde la implementación de la metodología hasta la explicación detallada de los datos, ofreciendo una visión integral de cómo se llevó a cabo la investigación decir, a una explicación holística del cómo se va a realizó la investigación, por ello el derecho peruano ha desarrolla constitucionalmente una posición frente a la corrida de toros sin embargo deja abierta a la posibilidad de una adecuada legislación, que en el presente caso por su factibilidad, lo puede desarrollar el derecho local o municipal, por lo que se empleó la interpretación exegética.

La trayectoria es: 1) Recopilación de datos, 2) Acceso a la Información de la Municipalidad, 3) Contrastación de datos y redacción

3.3.2. Escenario de estudio.

El presente trabajo **se desarrolló** en gabinete y campo, en el distrito de San Jerónimo de Tunan por ser una zona donde se mantiene la tradición cultural de la corrida de toros.

3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos.

Principalmente el trabajo será en dos grupos, uno con la población y autoridades locales y otra con especialistas en derecho ambiental, derecho cultural y animalistas.

3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Las técnicas de investigación se abordarán **en dos formas generales**: la técnica documental y la técnica de campo. De acuerdo con Morone (2017), las técnicas son los procedimientos e instrumentos que empleamos para adquirir conocimiento, incluyendo encuestas, entrevistas, observaciones y todo lo que se deriva de estas prácticas.

3.3.4.1. Técnicas de recolección de datos.

Se optó por el análisis documental como técnica de investigación, la cual implica examinar textos doctrinales para el estudio, pero a ello se le incorpora unas encuestas ya que ellas permitirán desarrollar e identificar a la información directa de la problemática interna así como también Fichas de observación y Matriz de Competencias

3.3.4.2. Instrumentos de recolección de datos.

Se tomará en cuenta el Análisis documental, y tablas de análisis jurídicos

3.3.5. Tratamiento de la información.

La información fue recolectada a través de las fichas textuales, de resúmenes y bibliográficas; también precisamos que se desarrolla mediante el procesamiento **con Excel y la interpretación** de los resultados.

3.3.6. Rigor científico.

El rigor científico está denotado a la lógica jurídica interpretativa analizada con la tabla jurídica desarrollada.

Se considero lo siguiente:

(a) **tema valioso**: Tema original que pueda contribuir a la mejora de las conductas de las actividades culturales

(b) **rigor elevado**: Se ha considerado datos reales y doctrina fundamentada en opiniones de expertos

(c) **sinceridad**: Se ha desarrollado con las pautas éticas y conforme a los procedimientos y estándares exigidos por la universidad y bajo un compromiso ético

(d) **credibilidad**: Datos reales

(e) **resonancia**: Se ha tomado información actual

(f) **contribución significativa**. Es un tema original y novedoso

(g) **ética** Se ha respetado las reglas éticas

(h) **coherencia significativa.** Guarda una conexión real de la aplicación de la norma con las conductas culturales y cuidado de los animales

3.3.7. Consideraciones éticas.

Siguiendo las normas educativas y los principios de investigación, y considerando este estudio como un trabajo original, se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios: Reconocimiento de los autores referenciados.

- Establecer si existen precedentes formales de la investigación.
- Obtener el consentimiento informado por escrito de los encuestados.
- Obtener el consentimiento informado de los participantes y obtener la aprobación del proyecto por parte de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana los Andes.

Capítulo IV: Resultados

4.1. Descripción de los resultados

4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo general.

Describir de qué manera el derecho local ambiental como herramienta protectora a los animales permita la corrida de toros sin generar maltrato animal;

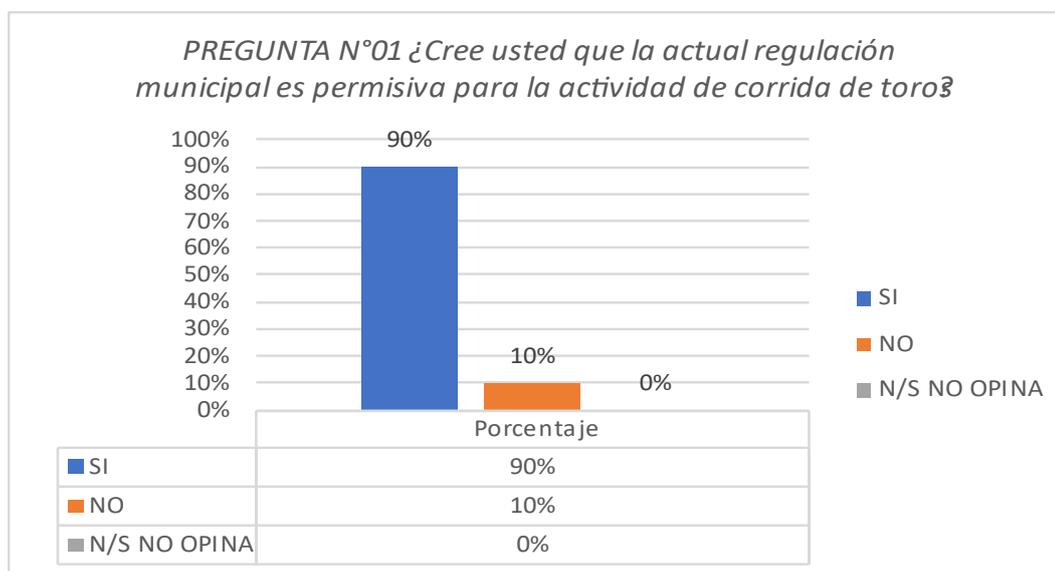
Resultado general.

El derecho local ambiental como herramienta protectora a los animales permite la corrida de toros de manera equilibrada y positiva sin generar maltrato animal y contribuyendo al desarrollo cultural.

Pregunta 01

¿Cree usted que la actual regulación municipal es permisiva para la actividad de corrida de toros?

Tabla 2

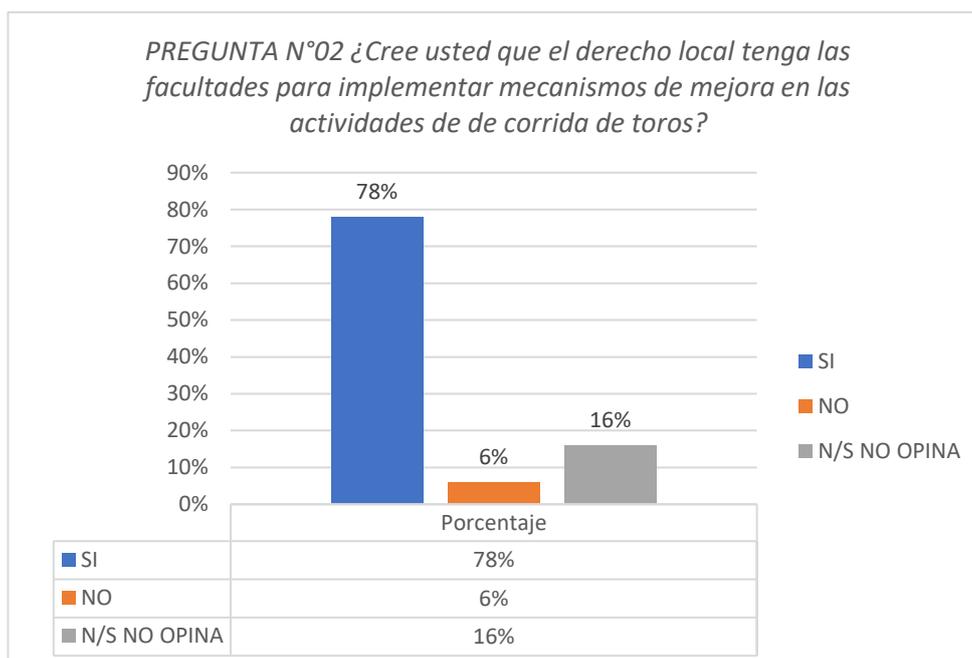


De acuerdo al gráfico 01, el 90% de las personas **SI** consideran que la actual regulación municipal es permisiva para la actividad de corrida de toros. Por otro lado 10% de las personas **NO** consideran que la actual regulación municipal es permisiva para la actividad de corrida de toros? Además, 0% de las personas **NO OPINA** sobre si actual regulación municipal es permisiva para la actividad de corrida de toros.

Pregunta 02

¿Cree usted que el derecho local tenga las facultades para implementar mecanismos de mejora en las actividades de de corrida de toros

Tabla 3

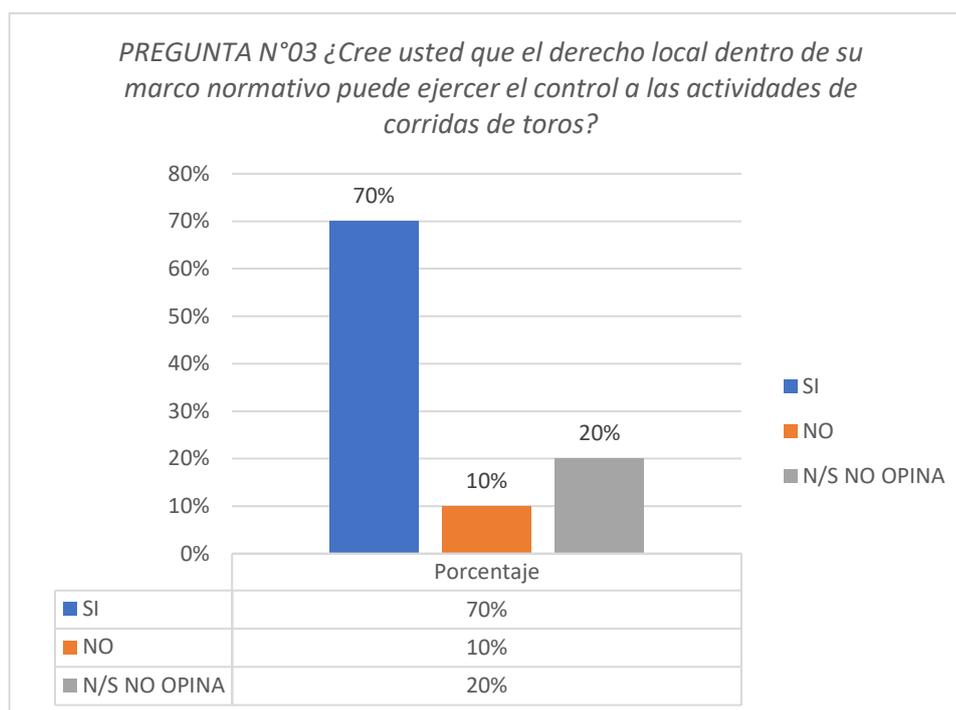


De acuerdo al grafico 02, el 78% de las personas **SI** consideran que el derecho local tenga las facultades para implementar mecanismos de mejora en las actividades de de corrida de toros. Por otro lado 6% de las personas **NO** consideran que el derecho local tenga las facultades para implementar mecanismos de mejora en las actividades de corrida de toros, Además, 16% de las personas **NO OPINA** sobre si el derecho local tenga las facultades para implementar mecanismos de mejora en las actividades de corrida de toros.

Pregunta 03

¿Cree usted que el derecho local dentro de su marco normativo puede ejercer el control a las actividades de corridas de toros?

Tabla 4

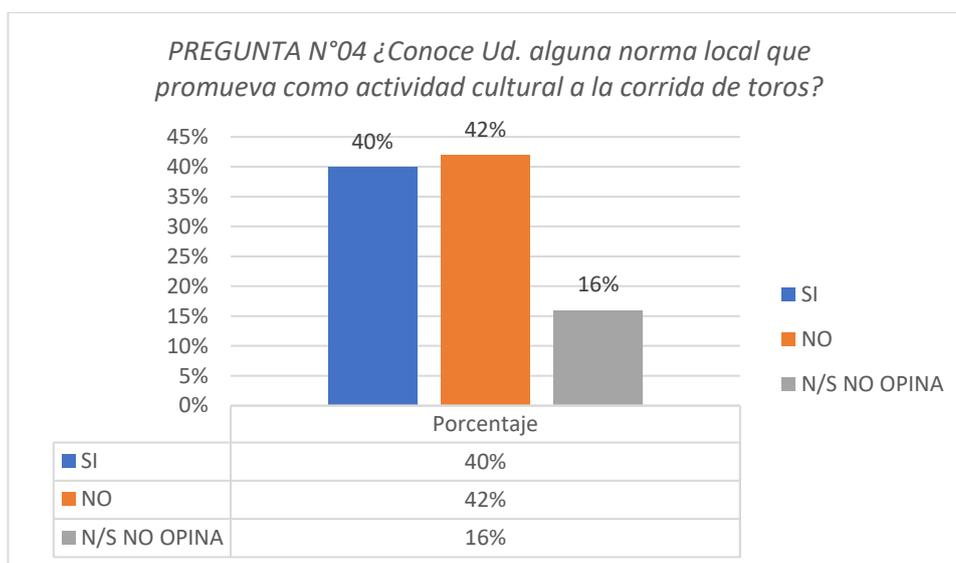


De acuerdo al grafico 03, el 70% de las personas **SI** consideran que el derecho local dentro de su marco normativo puede ejercer el control a las actividades de corridas de toros. Por otro lado 10% de las personas **NO** consideran que el el derecho local dentro de su marco normativo puede ejercer el control a las actividades de corridas de toros, Además, 20% de las personas **NO OPINA** sobre si el derecho local dentro de su marco normativo puede ejercer el control a las actividades de corridas de toros.

Pregunta 04

¿Conoce Ud. alguna norma local que promueva como actividad cultural a la corrida de toros?

Tabla 5



De acuerdo al grafico 04, el 40% de las personas **SI** conoce alguna norma local que promueva como actividad cultural a la corrida de toros. Por otro lado 42% de las personas **NO conoce** alguna norma local que promueva como actividad cultural a la corrida de toros, Además, 16% de las personas **NO OPINA** alguna norma local que promueva como actividad cultural a la corrida de toros.

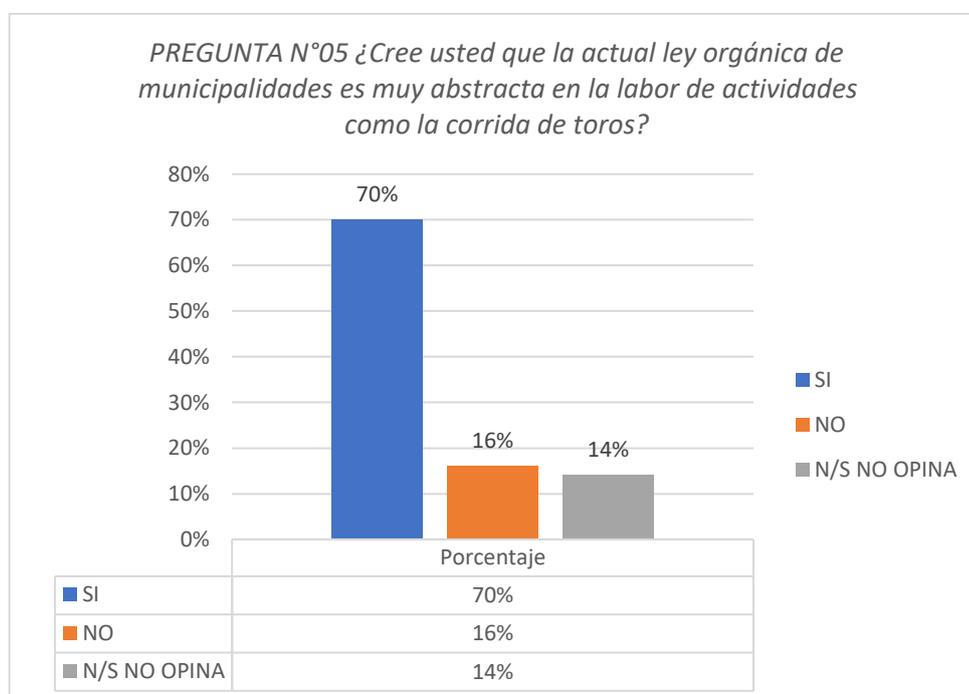
RESULTADO DE LA HIPOTESIS ESPECIFICO 01

La ley orgánica municipal como derecho local, permite de manera negativa la corrida de toros al no establecer restricciones específicas

Pregunta 05

¿ Cree usted que la actual ley orgánica de municipalidades es muy abstracta en la labor de actividades como la corrida de toros

Tabla 6

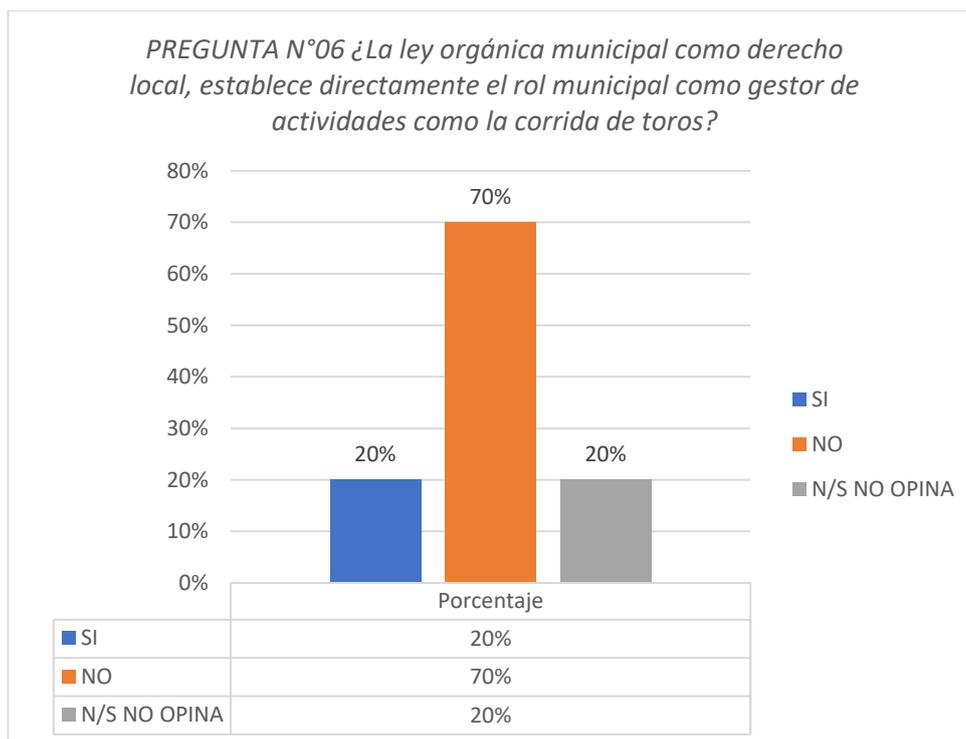


De acuerdo al grafico 05, el 70% de las personas **SI** usted que la actual ley orgánica de municipalidades es muy abstracta en la labor de actividades como la corrida de toros. Por otro lado 16% de las personas **NO cree que la actual ley orgánica de municipalidades es muy abstracta en la labor de actividades como la corrida de toros**. Además, 14% de las personas **NO OPINA** sobre la actual ley orgánica de municipalidades es muy abstracta en la labor de actividades como la corrida de toros.

Pregunta 06

La ley orgánica municipal como derecho local, establece directamente el rol municipal como gestor de actividades como la corrida de toros

Tabla 7

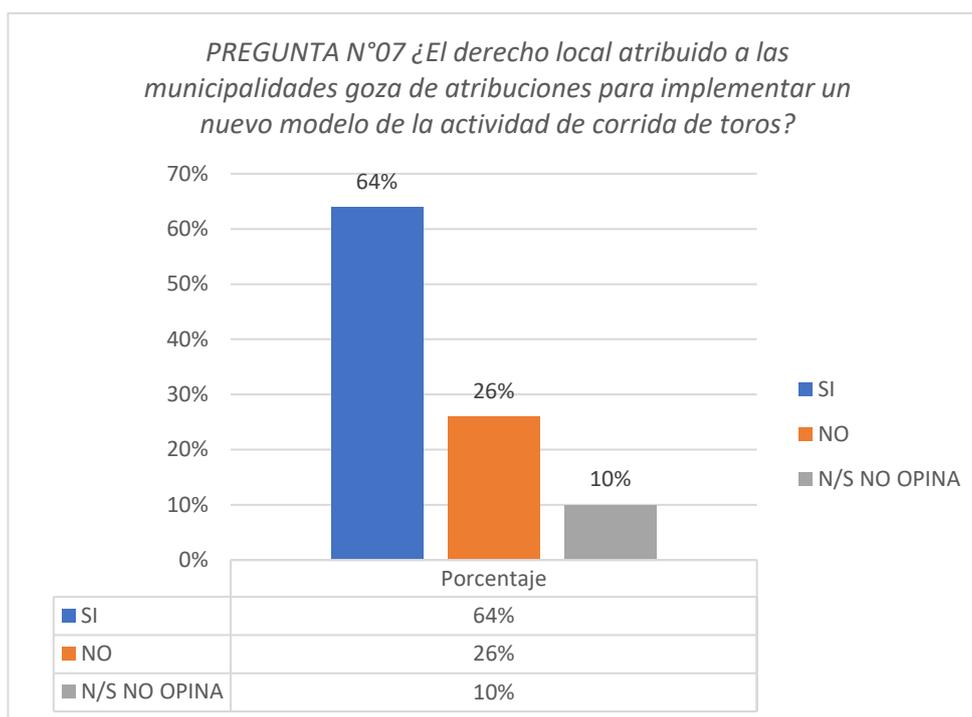


De acuerdo al grafico 06, el 20% de las personas **SI señala que** la ley orgánica municipal como derecho local, establece directamente el rol municipal como gestor de actividades como la corrida de toros. Por otro lado 70% de las personas **NO** está de acuerdo que la **ley orgánica municipal como derecho local, establece directamente el rol municipal como gestor de actividades como la corrida de toros**. Además, 20% de las personas **NO OPINA** La ley orgánica municipal como derecho local, establece directamente el rol municipal como gestor de actividades como la corrida de toros.

Pregunta 07

El derecho local atribuido a las municipalidades goza de atribuciones para implementar un nuevo modelo de la actividad de corrida de toros

Tabla 8



De acuerdo al gráfico 07, el 64% de las personas **SI** señala que **El derecho local atribuido a las municipalidades goza de atribuciones para implementar un nuevo modelo de la actividad de corrida de toros**. Por otro lado 26% de las personas **NO** está de acuerdo El derecho local atribuido a las municipalidades goza de atribuciones para implementar un nuevo modelo de la actividad de corrida de toros. Además, 10% de las personas **NO OPINA** sobre el derecho local atribuido a las municipalidades goza de atribuciones para implementar un nuevo modelo de la actividad de corrida de toros.

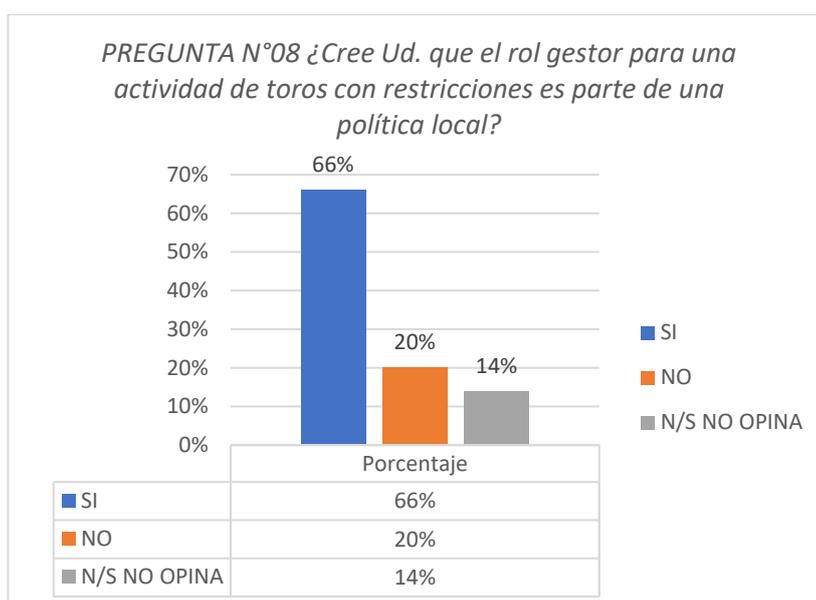
RESULTADOS DE LA HIPOTESIS ESPECIFICO 02

La política local puede contribuir al desarrollo de la corrida de toros sin generar maltrato animal;

Pregunta 08

Cree Ud. que el rol gestor para una actividad de toros con restricciones es parte de una política local

Tabla 9

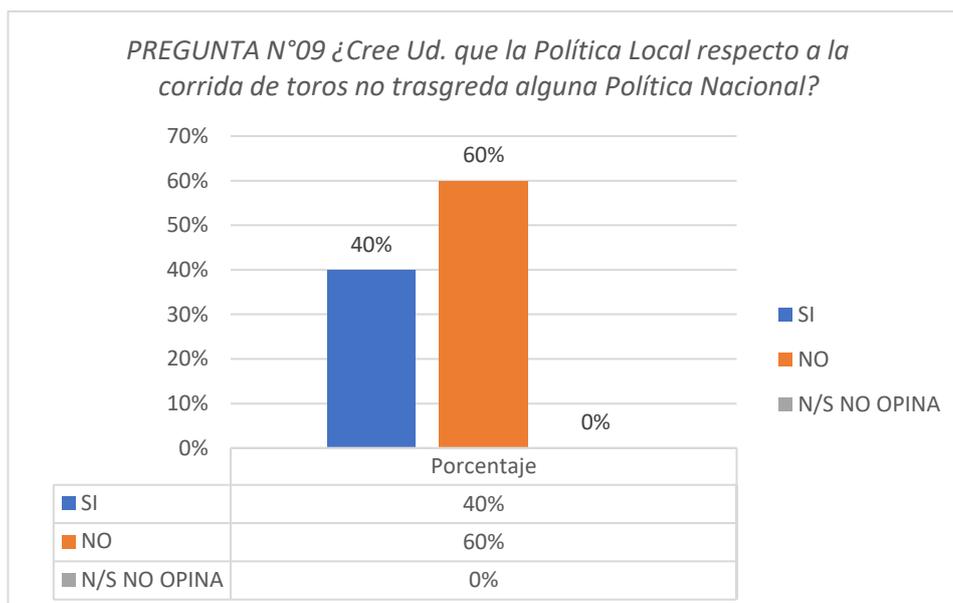


De acuerdo al grafico 08, el 66% de las personas **SI** señala **Cree Ud. que el rol gestor para una actividad de toros con restricciones es parte de una política local.** Por otro lado 20% de las personas **NO** está de acuerdo que el rol gestor para una actividad de toros con restricciones es parte de una política local. Además, 14% de las personas **NO OPINA** sobre el rol gestor para una actividad de toros con restricciones es parte de una política local.

Pregunta 09

Cree Ud. que la Política Local respecto a la corrida de toros no trasgreda alguna Política Nacional

Tabla 10

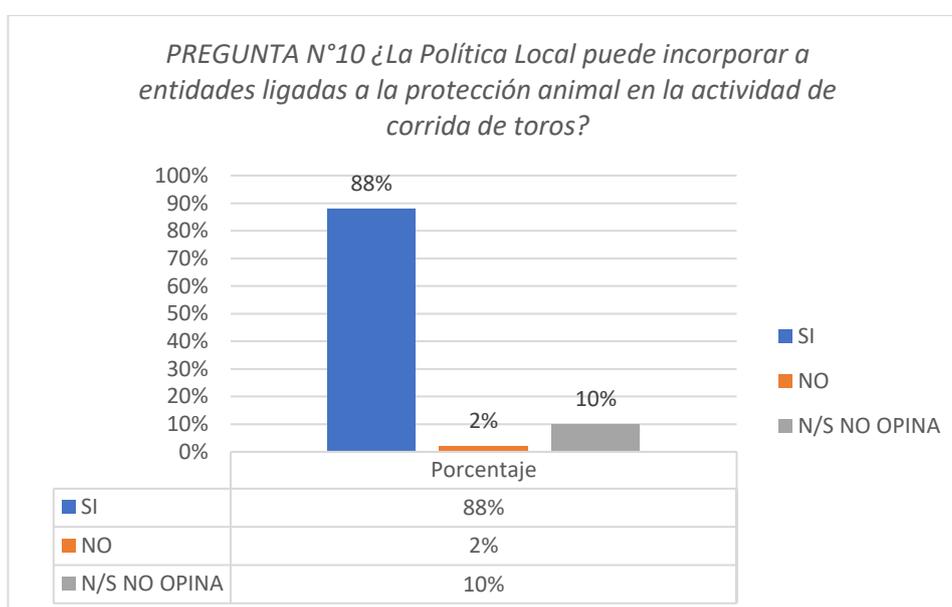


De acuerdo al grafico 09, el 40% de las personas **SI** esta de acuerdo que la **Política Local respecto a la corrida de toros no trasgreda alguna Política Nacional**. Por otro lado 60% de las personas **NO** está de acuerdo que la Política Local respecto a la corrida de toros no trasgreda alguna Política Nacional. Además, 0% de las personas **NO OPINA** sobre que la **Política Local respecto a la corrida de toros no trasgreda alguna Política Nacional**.

Pregunta 10

La Política Local puede incorporar a entidades ligadas a la protección animal en la actividad de corrida de toros

Tabla 11

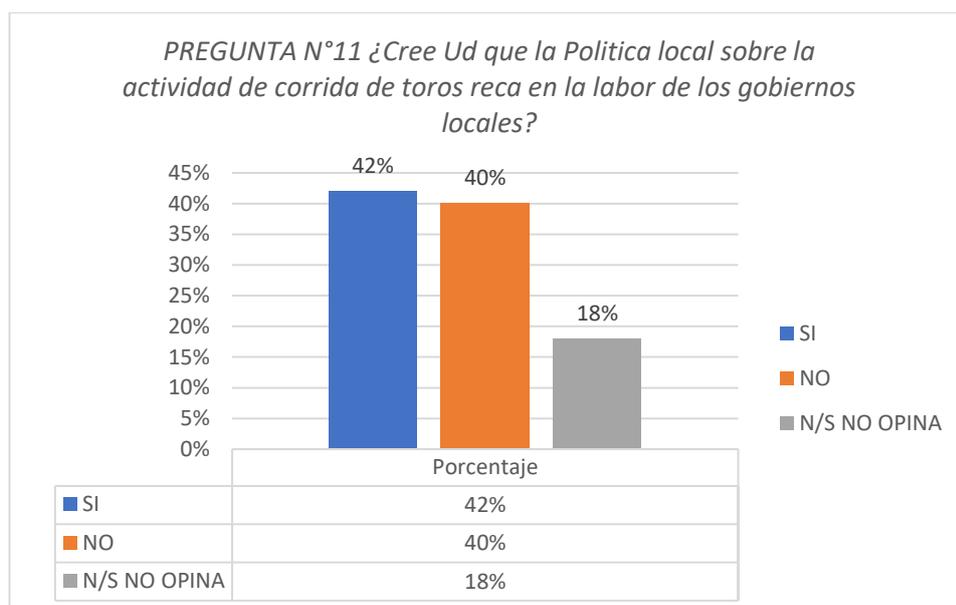


De acuerdo al grafico 10, el 88% de las personas **SI** está de acuerdo que la **Política Local puede incorporar a entidades ligadas a la protección animal en la actividad de corrida de toros**. Por otro lado 2% de las personas **NO** está de acuerdo que la Política Local puede incorporar a entidades ligadas a la protección animal en la actividad de corrida de toros. Además, el 10% de las personas **NO OPINA** sobre la **Política Local que puede incorporar a entidades ligadas a la protección animal en la actividad de corrida de toros** .

Pregunta 11

Cree Ud que la Política local sobre la actividad de corrida de toros reca en la labor de los gobiernos locales

Tabla 12

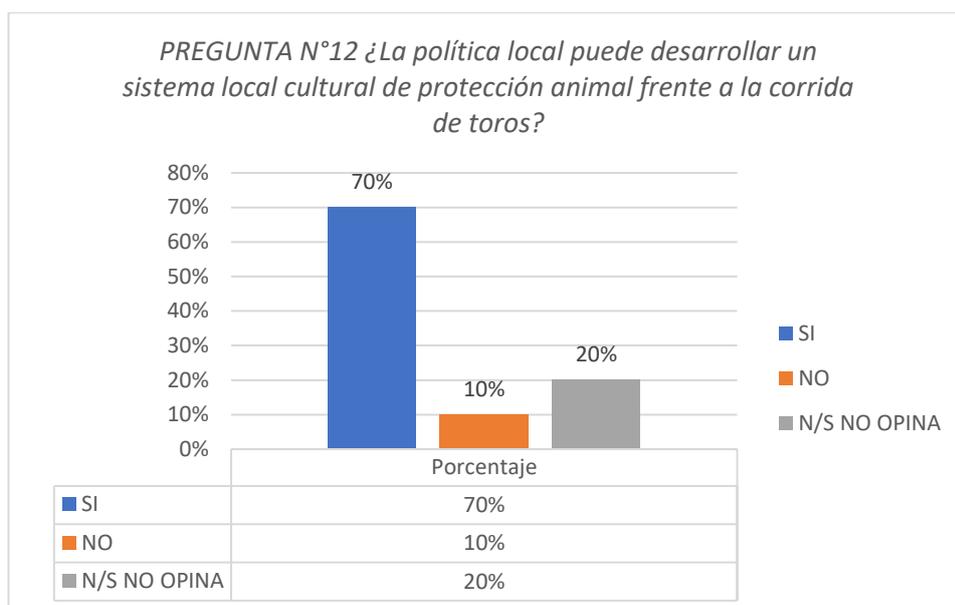


De acuerdo al grafico 11, el 42% de las personas **SI está de acuerdo que la Política local sobre la actividad de corrida de toros reca en la labor de los gobiernos locales** Por otro lado el 40% de las personas **NO** está de acuerdo que la Política local sobre la actividad de corrida de toros reca en la labor de los gobiernos locales. Además, el 18% de las personas **NO OPINA** sobre la **Política local sobre la actividad de corrida de toros reca en la labor de los gobiernos locales.**

Pregunta 12

La política local puede desarrollar un sistema local cultural de protección animal frente a la corrida de toros

Tabla 13



De acuerdo al grafico 12, el 70% de las personas **SI** está de acuerdo que **La política local puede desarrollar un sistema local cultural de protección animal frente a la corrida de toros**. Por otro lado el 10% de las personas **NO** está de acuerdo que la política local puede desarrollar un sistema local cultural de protección animal frente a la corrida de toros. Además, el 20% de las personas **NO OPINA** sobre la política local puede desarrollar un sistema local cultural de protección animal frente a la corrida de toros.

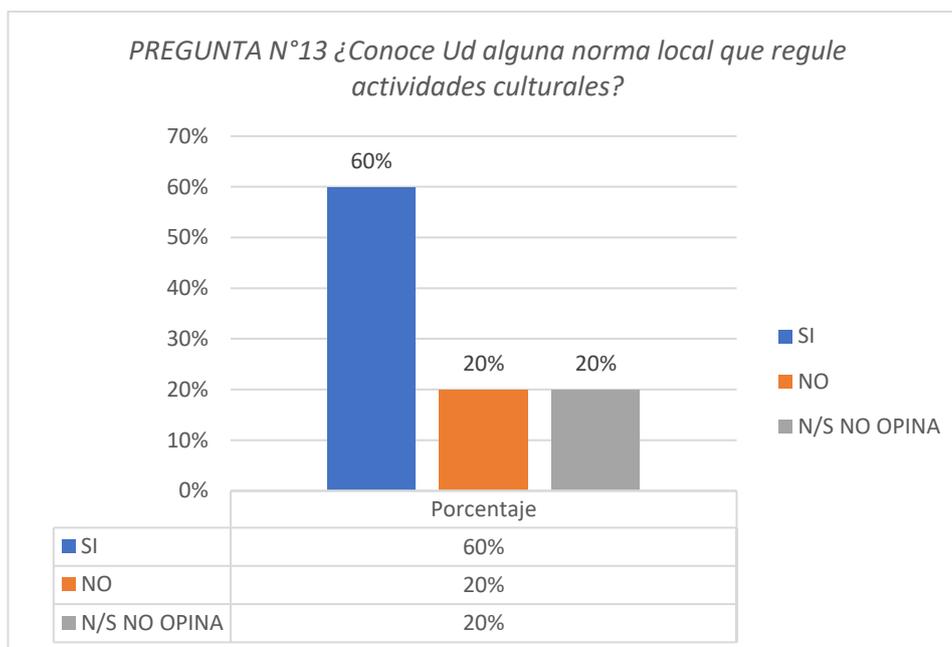
RESULTADOS HIPOTESIS ESPECIFICO 03

La ordenanza municipal pueda equilibrar a la corrida de toros como actividad cultural sin maltrato animal

Pregunta 13

Conoce Ud alguna norma local que regule actividades culturales.

Tabla 14

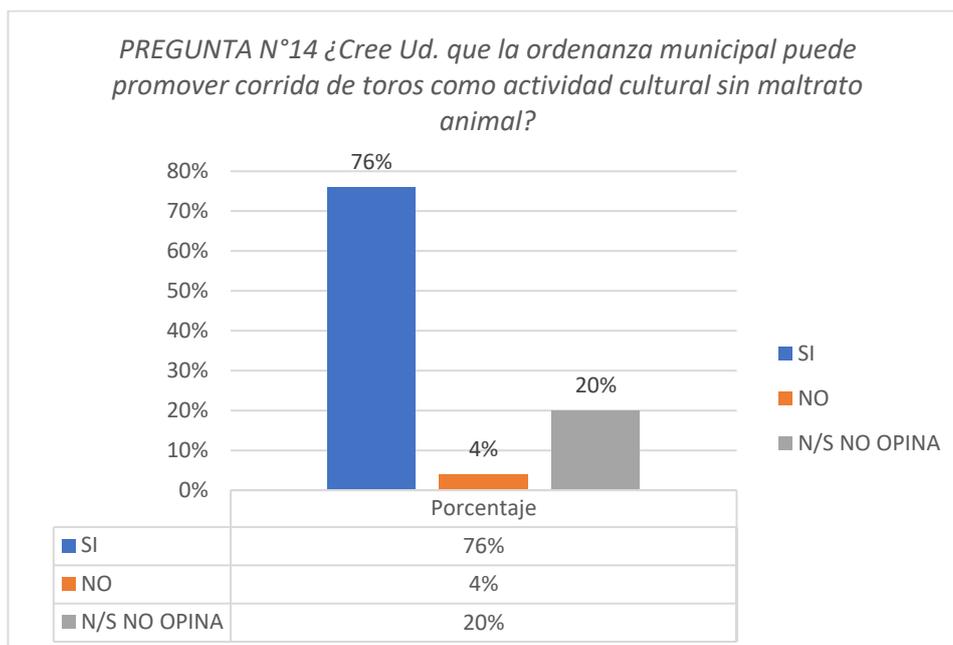


De acuerdo al gráfico 13, el 60% de las personas **SI conoce una norma local que regule actividades culturales**. Por otro lado, el 20% de las personas **NO** norma local que regule actividades culturales. Además, el 20% de las personas **NO OPINA** sobre la norma local que regule actividades culturales.

Pregunta 14

Cree Ud. que la ordenanza municipal puede promover corrida de toros como actividad cultural sin maltrato animal.

Tabla 15

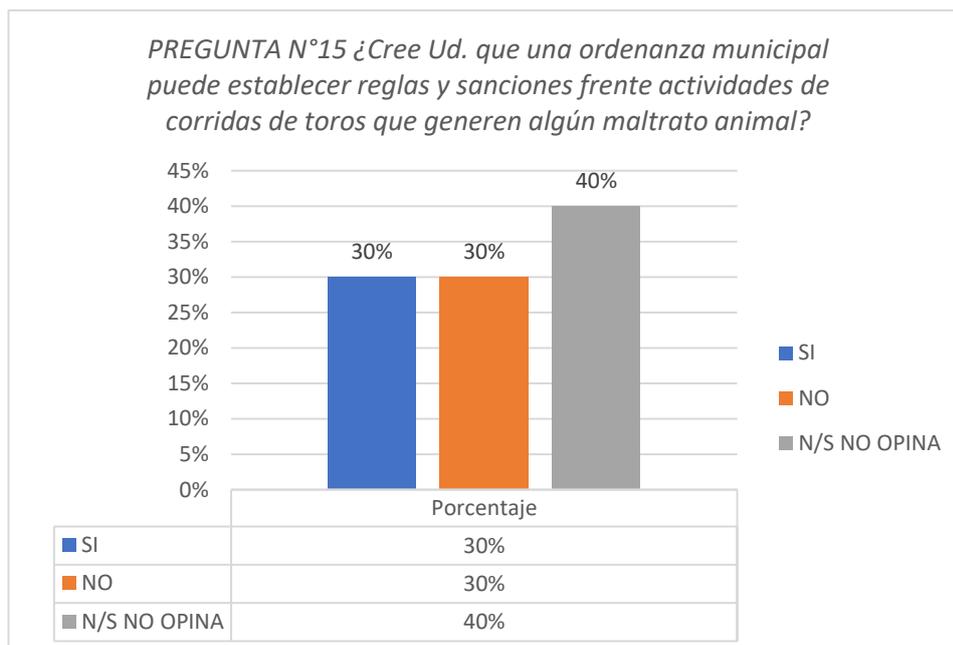


De acuerdo al grafico 14, el 76% de las personas **SI** está de acuerdo que la ordenanza municipal puede promover corrida de toros como actividad cultural sin maltrato animal. Por otro lado, el 4% de las personas **NO** está de acuerdo que la ordenanza municipal puede promover corrida de toros como actividad cultural sin maltrato animal. Además, el 20% de las personas **NO OPINA** sobre la ordenanza municipal que pueda promover corrida de toros como actividad cultural sin maltrato animal.

Pregunta 15

Cree Ud. que una ordenanza municipal puede establecer reglas y sanciones frente actividades de corridas de toros que generen algún maltrato animal

Tabla 16



De acuerdo al grafico 15, el 30% de las personas **SI** está de acuerdo que **la una ordenanza municipal puede establecer reglas y sanciones frente actividades de corridas de toros que generen algún maltrato animal**. Por otro lado, el 30% de las personas **NO** está de acuerdo que una ordenanza municipal puede establecer reglas y sanciones frente actividades de corridas de toros que generen algún maltrato animal. Además, el 40% de las personas **NO OPINA** sobre **una ordenanza municipal puede establecer reglas y sanciones frente actividades de corridas de toros que generen algún maltrato animal**.

Análisis Jurídico dogmático sobre el marco teórico y la normatividad formal y material

Marco normativo	Análisis	Conclusión	Teoría incumplida
SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 30 de abril de 2019 El caso trata sobre la constitucionalidad de las excepciones a la Ley de Protección y Bienestar Animal, específicamente relacionadas con la tauromaquia, la gallística y otras actividades. Se refiere a la demanda de inconstitucionalidad presentada contra la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30407, también conocida como "Ley de Protección y Bienestar Animal".	Se resalta que los eventos taurinos que resultan polémicos y que algunos sectores de la sociedad buscan prohibir son aquellos en los que el toro es sacrificado. En el fundamento 29 de la Sentencia 0042-2004-AI/TC, el Tribunal estableció que los eventos taurinos en los que el toro es "asesinado" no pueden ser considerados manifestaciones culturales que el Estado deba promover. Se plantea que estas prácticas no deben ser permitidas indefinidamente, ya que su valor cultural debe ser revisado periódicamente. Por tanto, el Tribunal sugiere que el legislador evalúe el estado del debate público sobre estas prácticas cada veinte años, para determinar si deben ser prohibidas o permitidas. Esta recomendación se fundamenta en que el hecho de que estas prácticas se permitan temporalmente no niega que involucren violencia hacia los animales.	La normativa afirma que la corrida de toros no constituye maltrato animal, pero destaca que cualquier actividad que resulte en la muerte del animal no puede ser considerada un espectáculo cultural. Esta postura plantea posibles contradicciones en la aplicación práctica de la norma.	Tauromaquia y Medio Ambiente por Villegas Moreno José Luis La iniciativa tiene como objetivo preservar y promover el uso sostenible de la biodiversidad en las dehesas de Extremadura. Se centra en proteger al toro de lidia para evitar la degradación de su hábitat y estimular el desarrollo económico en estas áreas. Además, busca conservar los valores socioculturales asociados con el toro de lidia entre la población local, garantizando una gestión integral de las dehesas y resaltando la importancia de la ganadería brava para la sostenibilidad de estos ecosistemas.
La Ley 30407 tiene como objetivo principal asegurar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados, ya sean domésticos o silvestres, que se encuentren en cautiverio. Esto se enmarca dentro de las medidas destinadas a proteger la vida, la salud de los animales y la salud pública. Además, según lo establecido en el artículo 3 de la ley, su objeto es:	Cabe precisar que la Ley 30407 fue emitida para reemplazar a la Ley 27265, "Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenido en Cautiverio" que, como se señaló supra, ya contenía una excepción similar.	La Ley 30407, también conocida como Ley de Protección y Bienestar Animal, es objeto de controversia en este caso. Su objetivo principal, como se establece en el artículo 2, es garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de la protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública. Esta ley sugiere que, para el legislador, los animales no son meramente considerados como propiedad o bienes, lo que indica un enfoque distinto al puramente	Teoría sobre los derechos de los animales por Angel Pelayo Gonzalez torre. Según González (1990), la doctrina española aborda la preocupación por la situación de los animales a través de diversos argumentos teóricos. Este enfoque destaca la importancia del tema en el ámbito jurídico sustantivo, ya que la fundamentación de derechos es fundamental en la teoría jurídica. Uno de los puntos clave es la idea de que la defensa de los derechos de los animales busca ampliar nuestros horizontes morales más allá de nuestra propia especie.

			civilista sobre la condición animal.	
Ley Orgánica de Municipalidades	Las municipalidades, ya sea a nivel provincial o distrital, tienen competencias y funciones específicas, ya sea de manera exclusiva o compartida, en áreas como el patrimonio histórico, cultural y paisajístico, según lo establecido en el Capítulo II del presente Título. En particular, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, estas entidades tienen competencias compartidas con el gobierno nacional y regional. Entre estas competencias se incluyen la promoción de la diversificación curricular mediante la incorporación de contenidos relevantes de la realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica, así como la promoción de diversas actividades culturales.		Desde la perspectiva del derecho local debería asumir un rol más activo frente a la corrida de toros	Teoría del enfoque político de los derechos de los animales desde la teoría de los derechos por José Luis Rey Pérez. Según Rey (2017), la discusión sobre los derechos de los animales en la teoría de los derechos aún está abierta. Al igual que ocurre con el concepto de derechos humanos, no hay un acuerdo unánime sobre lo que constituye el Derecho. Aunque existe un consenso sobre la importancia de los derechos humanos, la definición y el alcance de estos derechos siguen siendo temas de debate debido a las diversas concepciones y a la evolución de las necesidades sociales. En el ámbito jurídico, hablar de derechos implica normas que deben ser efectivas y sancionadas en caso de ser vulneradas. Por lo tanto, en este trabajo se aborda el tema de los derechos de los animales no solo desde una perspectiva moral, sino también jurídica. Esto se basa en la concepción dualista de los derechos, según la cual un derecho es una pretensión moral justificada que incorpora valores éticos en una norma jurídica válida. (Rey, 2017).
Ley de Promoción De Los Puntos De Cultura Ley N° 30487	No considera		Se debería considerar y desarrollar excepciones	
Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación 28296 y su Reglamento	.No considera			
Código Penal	El artículo 206-A tipifica el delito de "Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres", estableciendo que quien cometa tales actos es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36. Esta		Solo como algo referencial	La Tauromaquia como Valor Cultural y Medioambiental. Una Aproximación Comparada En el Perú, el debate sobre los espectáculos taurinos cuenta con defensores y detractores. Aunque el movimiento antitaurino es incipiente, es

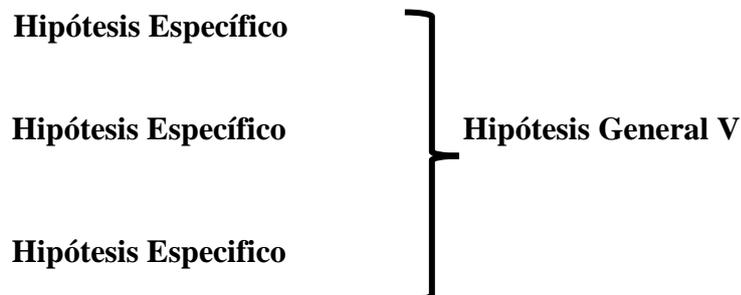
		<p>regulación, parte del Capítulo IX sobre Daños y del Título V de delitos contra el patrimonio, refleja la postura del legislador peruano respecto al tratamiento de los animales.</p>		<p>muy activo. Sin embargo, no ha llegado a amenazar la celebración de la concurrida Feria del Señor de los Milagros, que tiene lugar en Lima entre octubre y noviembre y es una de las más destacadas del continente. Según Carmen del Pilar Robles, los espectáculos taurinos son considerados una manifestación cultural en el Perú, a pesar de las fluctuaciones en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En el país, hay plazas de toros en 15 departamentos, sumando un total de 56 plazas. (Villegas, 2017).</p>
	<p>Código Civil</p>	<p>El código establece disposiciones sobre la adquisición de animales por caza y pesca, especificando que se adquieren por quien los capture, ya sea en trampas, redes o en persecución continua después de heridos. Además, prohíbe la caza y la pesca en propiedades ajenas sin permiso del dueño o poseedor, a menos que se realice en terrenos no cercados ni sembrados. Los animales cazados o pescados en violación de esta disposición pertenecen al titular o poseedor del predio, con derecho a indemnización.</p> <p>En cuanto a la reproducción natural, se establece que el propietario de una hembra adquiere la cría, a menos que exista un acuerdo en contrario. La inseminación artificial con material reproductivo de un animal ajeno también se regula, requiriendo que el propietario de la hembra adquiera la cría pagando su valor, con una penalización si actúa de mala fe.</p> <p>Para los vicios ocultos en la transferencia de animales, se remite a leyes especiales o a los usos. No se permite el saneamiento por vicios ocultos en transferencias de animales en ferias, subastas públicas o en circunstancias similares.</p> <p>Finalmente, se establece la responsabilidad del dueño o cuidador de un animal por los daños que este pueda causar, a menos que pueda probar que el evento fue causado por un tercero.</p>	<p>Se debe precisar en el caso de los propietarios privados de eventos culturales</p>	

	La Constitución Política	<p>La Constitución reconoce en su artículo 2, incisos 8, 17 y 19, diversos derechos relacionados con la libertad de creación intelectual, la participación en la vida cultural y la protección de la identidad étnica y cultural de la nación. Por otro lado, el artículo 21 establece el concepto de Patrimonio Cultural de la Nación, incluyendo una variedad de elementos que son protegidos por el Estado. Además, se señala en los artículos 14, 17 y 18 la importancia de la colaboración de los medios de comunicación, la promoción de la educación bilingüe e intercultural, y el papel de la educación universitaria en la difusión cultural, la creación intelectual y artística, y la investigación científica y tecnológica. Estos artículos conforman lo que se puede llamar la "Constitución cultural". Sin embargo, es importante destacar que en nuestro sistema legal no existe una definición explícita de cultura, aunque se entiende que está estrechamente relacionada con la libertad y que el Estado tiene un papel relevante en su promoción y protección.</p>		
--	---------------------------------	---	--	--

4.2. Contrastación de las hipótesis

4.2.1. Contrastación de la hipótesis uno.

Esquema.



4.2.2. La hipótesis de investigación:

Se demostró con el análisis de datos, interpretación de las normas, desarrollo de las encuestas por parte de los concedores de esa realidad (corrida de toros) y conexión de las teorías con las normas analizadas que el derecho local ambiental como herramienta protectora a los animales permite la corrida de toros de manera equilibrada y positiva sin generar maltrato animal y contribuyendo al desarrollo cultural.

Por tanto, es VERDADERA

Por lo mismo las bases teóricas que se tiene en torno a la presente investigación sobre el *Derecho Local Ambiental como Herramienta Protectora a los animales frente a la Corrida de Toros, San Jerónimo de Tunan 2022-2023*, es verdadera

Por lo tanto, después de todo lo esgrimido líneas arriba confirmamos la hipótesis planteada, puesto que, el derecho local tiene una autonomía constitucional que le permite ejercer un desarrollo cultural dentro de su jurisdicción.

4.3. Discusión de los resultados

Hipótesis General.

El derecho local ambiental como herramienta protectora a los animales permite la corrida de toros de manera equilibrada y positiva sin generar maltrato animal y contribuyendo al desarrollo cultural.

De acuerdo al grafico 01, el 90% de las personas **SI** consideran que la actual regulación municipal es permisiva para la actividad de corrida de toros. Por otro lado 10% de las personas **NO** consideran que la actual regulación municipal es permisiva para la actividad de corrida de toros? Además, 0% de las personas **NO OPINA** sobre si actual regulación municipal es permisiva para la actividad de corrida de toros. De acuerdo al grafico 02, el 78% de las personas **SI** consideran que el derecho local tenga las facultades para implementar mecanismos de mejora en las actividades de de corrida de toros. Por otro lado 6% de las personas **NO** consideran que el derecho local tenga las facultades para implementar mecanismos de mejora en las actividades de corrida de toros, Además, 16% de las personas **NO OPINA** sobre si el derecho local tenga las facultades para implementar mecanismos de mejora en las actividades de de corrida de toros.

De acuerdo al grafico 03, el 70% de las personas **SI** consideran que el derecho local dentro de su marco normativo puede ejercer el control a las actividades de corridas de toros. Por otro lado 10% de las personas **NO** consideran que el el derecho local dentro de su marco normativo puede ejercer el control a las actividades de corridas de toros, Además, 20% de las personas **NO OPINA** sobre si el derecho local dentro de su marco normativo puede ejercer el control a las actividades de corridas de toros.

De acuerdo al grafico 04, el 40% de las personas **SI** conoce alguna norma local que promueva como actividad cultural a la corrida de toros. Por otro lado 42% de las personas **NO conoce** alguna norma local que promueva como actividad cultural a la corrida de toros, Además, 16% de las personas **NO OPINA** alguna norma local que promueva como actividad cultural a la corrida de toros

De acuerdo al grafico 05, el 70% de las personas **SI** usted que la actual ley orgánica de municipalidades es muy abstracta en la labor de actividades como la corrida de toros. Por otro lado 16% de las personas **NO cree que la actual ley orgánica de municipalidades es muy abstracta en la labor de actividades como la corrida de toros**. Además, 14% de las personas **NO OPINA** sobre la actual ley orgánica de municipalidades es muy abstracta en la labor de actividades como la corrida de toros.

De acuerdo al grafico 06, el 20% de las personas **SI señala que** la ley orgánica municipal como derecho local, establece directamente el rol municipal como gestor de actividades como la corrida de toros. Por otro lado 70% de las personas **NO** está de acuerdo que la **ley orgánica municipal como derecho local, establece directamente el rol municipal como gestor de actividades como la corrida de toros**. Además, 20% de las personas **NO OPINA** La ley orgánica municipal como derecho local, establece directamente el rol municipal como gestor de actividades como la corrida de toros.

De acuerdo al grafico 07, el 64% de las personas **SI señala que El derecho local atribuido a las municipalidades goza de atribuciones para implementar un nuevo modelo de la actividad de corrida de toros**. Por otro lado 26% de las personas **NO** está de acuerdo El derecho local atribuido a las municipalidades goza de atribuciones para implementar un nuevo modelo de la actividad de corrida de toros. Además, 10% de las personas **NO OPINA sobre** el derecho local atribuido a las municipalidades goza de atribuciones para implementar un nuevo modelo de la actividad de corrida de toros.

De acuerdo al grafico 08, el 66% de las personas **SI señala Cree Ud. que el rol gestor para una actividad de toros con restricciones es parte de una política local**. Por otro lado 20% de las personas **NO** está de acuerdo que el rol gestor para una actividad de toros con restricciones es parte de una política local. Además, 14% de las personas **NO OPINA sobre el rol gestor para una actividad de toros con restricciones es parte de una política local**.

De acuerdo al grafico 09, el 40% de las personas **SI esta de acuerdo que la Política Local respecto a la corrida de toros no trasgreda alguna Política Nacional**. Por otro lado 60% de las personas NO está de acuerdo que la Política Local respecto a la corrida de toros no trasgreda alguna Política Nacional. Además, 0% de las personas **NO OPINA sobre que la Política Local respecto a la corrida de toros no trasgreda alguna Política Nacional**.

De acuerdo al grafico 10, el 88% de las personas **SI está de acuerdo que la Política Local puede incorporar a entidades ligadas a la protección animal en la actividad de corrida de toros**. Por otro lado 2% de las personas NO está de acuerdo que la Política Local puede incorporar a entidades ligadas a la protección animal en la actividad de corrida de toros. Además, el 10% de las personas **NO OPINA sobre la Política Local que puede incorporar a entidades ligadas a la protección animal en la actividad de corrida de toros**.

De acuerdo al grafico 11, el 42% de las personas **SI está de acuerdo que la Política local sobre la actividad de corrida de toros reca en la labor de los gobiernos locales** Por otro lado el 40% de las personas NO está de acuerdo que la Política local sobre la actividad de corrida de toros reca en la labor de los gobiernos locales. Además, el 18% de las personas **NO OPINA sobre la Política local sobre la actividad de corrida de toros reca en la labor de los gobiernos locales**.

De acuerdo al grafico 12, el 70% de las personas **SI está de acuerdo que La política local puede desarrollar un sistema local cultural de protección animal frente a la corrida de toros**. Por otro lado el 10% de las personas NO está de acuerdo que la política local puede desarrollar un sistema local cultural de protección animal frente a la corrida de toros. Además, el 20% de las personas **NO OPINA sobre la política local puede desarrollar un sistema local cultural de protección animal frente a la corrida de toros**.

De acuerdo al grafico 13, el 60% de las personas **SI conoce una norma local que regule actividades culturales**. Por otro lado, el 20% de las personas NO norma local que regule actividades culturales. Además, el 20% de las personas **NO OPINA sobre la norma local que regule actividades culturales**.

De acuerdo al grafico 14, el 76% de las personas **SI está de acuerdo que la ordenanza municipal puede promover corrida de toros como actividad**

cultural sin maltrato animal. Por otro lado, el 4% de las personas NO está de acuerdo que la ordenanza municipal puede promover corrida de toros como actividad cultural sin maltrato animal. Además, el 20% de las personas **NO OPINA sobre la ordenanza municipal que pueda promover corrida de toros como actividad cultural sin maltrato animal.**

De acuerdo al gráfico 15, el 30% de las personas **SI está de acuerdo que la una ordenanza municipal puede establecer reglas y sanciones frente actividades de corridas de toros que generen algún maltrato animal.** Por otro lado, el 30% de las personas NO está de acuerdo que una ordenanza municipal puede establecer reglas y sanciones frente actividades de corridas de toros que generen algún maltrato animal. Además, el 40% de las personas **NO OPINA sobre una ordenanza municipal puede establecer reglas y sanciones frente actividades de corridas de toros que generen algún maltrato animal.**

Conclusiones

- Se describió de qué manera el derecho local ambiental como herramienta protectora a los animales permite la corrida de toros, sin embargo solo algunas municipalidades han reglamentado dicha actividad pero que están aún se encuentran dentro del cuestionamiento de maltrato animal, al aun permitirse la muerte del animal, por ello el derecho local ambiental como herramienta protectora a los animales podría corregir dicha forma de regulación al mantener el espectáculo cultural de manera equilibrada y positiva sin generar maltrato animal y contribuyendo al desarrollo cultural.
- Se explicó de qué manera la ley orgánica municipal como derecho local, puede permitir que los gobiernos locales pueden reglamentar a través de su derecho local una negativa a la corrida de toros si esta genera maltrato animal., sin embargo, la ley orgánica municipal no establece dichas presiones sin embargo deja en la potestad abierta a la decisión de cada gobierno local, por lo que la Municipalidad de San Jerónimo podría implementar dicho modelo aun no desarrollado en el Perú.
- Se describió de qué manera la política local tiene la capacidad de poder integrar entidades que tenga directa participación con la corrida de toros, INDECOPI, Defensoría del Pueblo; Grupos Animalistas y Ministerio de Cultura, implementado un sistema local que desarrolle esta actividad sin generar conflicto, por lo que la política local puede contribuir al desarrollo de la corrida de toros sin generar maltrato animal;
- Al tener un poder jurídico local sobre actividades culturales, la norma local producto de una Política Nacional y Local puede implementarse desde un marco normativo (ordenanza municipal) la reglamentación de la actividad de la corrida de toros como actividad cultural sin maltrato animal

Recomendaciones

- Se describió de qué manera el derecho local ambiental como herramienta protectora a los animales permite la corrida de toros, sin embargo, solo algunas municipalidades han reglamentado por lo que se recomienda incorporar en Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y su Reglamento aquellas actividades culturales que pueden generar sensación de promover la muerte y/o violencia que afecte la actividad cultural, y esta debe incorporar como principal actor a los Gobiernos Locales.
- Se explicó de qué manera la ley orgánica municipal como derecho local, puede permitir que los gobiernos locales pueden reglamentar a través de su derecho local una negativa a la corrida de toros, sin embargo, esta no se encuentra regulada por lo que se recomienda precisar dichas atribuciones culturales en dicho marco legal.
- Se recomienda a la Municipalidad de San Jerónimo de Tunan implementar un sistema local de carácter cultural que incorpore a INDECOPI, Defensoría del Pueblo; Grupos Animalistas y Ministerio de Cultura, a fin de que puede contribuir al desarrollo de la corrida de toros sin generar maltrato animal;
- Al tener un poder jurídico local sobre actividades culturales, la norma local producto de una Política Nacional y Local puede implementarse desde un marco normativo (ordenanza municipal), el cual se presenta como aporte jurídico de la presente investigación el cual es adjuntado en los anexos y presentado por mesa de partes a la Municipalidad de San Jerónimo.

Referencias bibliográficas

- Arbulu Bernuy Fernando Jesus Edgard (2021) Las Corridas de Toros como expresión del Derecho a la Cultura. Tesis Para Optar El Título Profesional. Lima – Perú. Unsmmp.
- Cafferatta Néstor A. (2004) *INTRODUCCIÓN AL DERECHO AMBIENTAL, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) Instituto Nacional de Ecología (INE) (PNUMA)*. Primera edición: diciembre de 2004. México, D.F. www.ine.gob.mx
- Delgado Mesia Yesenia (2017) “*Gestión ambiental y la actitud hacia la naturaleza de los guarda parques del área de conservación regional cordillera escalera del Proyecto Especial Huallaga Central Bajo Mayo, 2017*” Tesis para obtener el Grado Académico de Maestra en Gestión Pública Tarapoto – Perú.
- Fernández José Mateo (s/ f) “Corridas de toros: ¿cultura o tortura? “Subdirección General de Cooperación Internacional, Ministerio de Educación. Consultado con fecha 12 de junio del 2023 en el siguiente enlace <https://redined.educacion.gob.es/xmlui/bitstream/handle/11162/169691/Art.%209.pdf?sequence=1>.
- Gonzalez Torre Angel Pelayo (1990). “Sobre Los Derechos De Los Animales” Anuario De Filosofía Del Derecho VII . consultado en <file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-SobreLosDerechosDeLosAnimales-142157.pdf>
- Morone G. (2017) *Métodos y técnicas de la investigación científica* consultado en <https://www.e-quipu.pe/dinamic/publicacion/adjunto/1449612506JqtgOOLzQp.pdf>
- Muntané R. (2010) *Introducción a la Investigación Básica*. RAPD ONLINE VOL. 33. N°3. MAYO - JUNIO 2010
- Lorenzetti Ricardo Luis (2008) *TEORÍA DEL DERECHO AMBIENTAL Primera edición, EDITORIAL PORRÚA, SA DE CV, 8 Av. República Argentina 15 altos, col. Centro, 06020, México. Derechos reservados ISBN 978-970-07-7750-4 PRINTED IN MEX/CO.*

- SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2019.) Expediente 00022-2018-PI/TC.
- *Piña Aravena Iván Alfredo (2016) “Análisis Crítico Entorno Al Maltrato Animal En El Deporte Del Rodeo En Chile, Y Su Aplicación Jurídica Del Principio De Especialidad En La Ley De Maltrato Animal Y Código Penal”. Memoria Para Optar Al Título Profesional De Licenciado En Ciencias Jurídicas. Universidad Miguel De Cervantes, Santiago, Chile.*
- *Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX México, (2017) Bienestar animal en las corridas de toros.*
- *Páez Darío Zubieta Elena (s/f) CULTURA Y PSICOLOGÍA SOCIAL. https://www.ehu.eus/documents/1463215/1504276/Capitulo+II_Manual+Psic+So_c_2004.pdf.*
- Rey Pérez José Luis (2017) “El enfoque político de los derechos de los animales desde la teoría de los derechos”. *Ecología y bioética Revista Iberoamericana de Bioética / nº 04 / 01-18 [2017] [ISSN 2529-9573]*.
- Villegas Moreno José Luis (2017) “La Tauromaquia Como Valor Cultural Y Medioambiental. Una Aproximación Comparada”. *Revista Aragonesa de Administración Pública ISSN 2341-2135, núm. 49-50, Zaragoza, 2017, pp. 231-256.*

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

PROBLEMAS	ANTECEDENTES	OBJETIVOS	CONCEPTOS BASICOS	HIPOTESIS	CATEGORIAS	METODOLOGIA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿De qué manera el derecho local ambiental como herramienta protectora a los animales permita la corrida de toros sin generar maltrato animal; <p>Problemas Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿De qué manera la ley orgánica municipal como derecho local, permite la corrida de toros sin generar maltrato animal; ¿De qué manera la política local pueda permitir la corrida de toros sin generar maltrato animal; ¿De qué manera una ordenanza municipal pueda equilibrar a la corrida de toros como actividad cultural sin maltrato animal 	<ul style="list-style-type: none"> Nivel internacional <p>Título: “Análisis Crítico Entorno al Maltrato Animal en el deporte del rodeo en Chile, y su aplicación jurídica del Principio de Especialidad en la Ley de Maltrato Animal y Código Penal</p> <ul style="list-style-type: none"> Nivel Nacional <p>Las Corridas de Toros como expresión del Derecho a la Cultura Autor: Fernando Jesus Edgard Enrique Arbulu Bernuy</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> Describir de qué manera el derecho local ambiental como herramienta protectora a los animales permita la corrida de toros sin generar maltrato animal; <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> Explicar de qué manera la ley orgánica municipal como derecho local, permite la corrida de toros sin generar maltrato animal; Describir de qué manera la política local pueda permitir la corrida de toros sin generar maltrato animal; Explicar de qué manera una ordenanza municipal pueda equilibrar a la corrida de toros como actividad cultural sin maltrato animal 	<p>Corrida de toros</p> <p>La corrida de toros es un espectáculo que consiste en lidiar varios toros, a pie o a caballo, en un recinto cerrado para tal fin llamado plaza de toros. Es el espectáculo de masas más antiguo de España y uno de los más antiguos del mundo. Como espectáculo moderno realizado a pie fija sus normas y adopta su orden actual a finales del siglo XVIII en España, donde la corrida finaliza con la muerte del toro. Las corridas de toros son consideradas una de las expresiones de la cultura hispánica. Se practican también en Portugal (donde, a excepción de algunos municipios, no se le da muerte al toro desde 1836, durante el reinado de Doña María II), en el sur de Francia y en diversos países de Hispanoamérica como Méjico, Colombia, Perú, Venezuela, Ecuador, Costa Rica, Panamá y Bolivia. <i>(Fernández José Mateo, s/ f).</i></p> <p>Tauromaquia</p> <p>Es la disciplina que consiste en mantener una especie de contienda con un toro. Un hombre, de a pie o a caballo, molesta al animal para enfurecerlo y luego demuestra su destreza esquivando sus embestidas. Por lo general la práctica culmina con el asesinato del toro.</p> <p>Derecho Ambiental</p> <p>Según Cafferatta Néstor A. (2004) Constituye el conjunto de normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado tendientes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y conservación del medio ambiente, en cuanto a la prevención de daños al mismo, a fin de lograr el mantenimiento del equilibrio natural,</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL.</p> <p>El derecho local ambiental como herramienta protectora a los animales permite la corrida de toros de manera equilibrada y positiva sin generar maltrato animal y contribuyendo al desarrollo cultural.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>La ley orgánica municipal como derecho local, permite de manera negativa la corrida de toros al no establecer restricciones específicas;</p> <p>La política local puede contribuir al desarrollo de la corrida de toros sin generar maltrato animal;</p> <p>La ordenanza municipal pueda equilibrar a la corrida de toros como actividad cultural sin maltrato animal</p>	<p>Hipótesis General. Variable Independiente (X) VI</p> <p><u>El Derecho local ambiental como herramienta protectora a los animales</u></p> <p>Indicadores:</p> <p>Nº Leyes Generales</p> <p>Variable Dependiente (Y) <u>La Corrida de Toros</u></p> <p>Indicadores Y1. Nº Actividades</p>	<p>Tipo y Nivel de Investigación Tipo de Investigación El tipo de investigación que le correspondería es la Básica. Nivel de Investigación El nivel de investigación que le correspondería es el Descriptivo</p> <p>Método y Diseño de la Investigación. Método de la Investigación Descriptivo</p> <p>Diseño de la Investigación Explicativa</p>

Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías

Categorías	Dimensiones	Indicadores
El Derecho Local Ambiental como herramienta protectora a los Animales	Legislación general	<ul style="list-style-type: none"> ▪ N° Leyes Generales
	Política Local	<ul style="list-style-type: none"> ▪ N° Políticas
	Norma local	N° normas locales
<u>La Corrida de Toros</u>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Actividad Cultural 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ N.º de actividades
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Maltrato animal 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ N° quejas
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tradición 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ N° actividades

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Se han utilizado una serie de fichas textuales y de resumen, por lo que se pondrá en evidencia alguna de ellas:

FICHA TEXTUAL: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

“.....

” [Transcripción literal del texto]

FICHA RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

.....

 [Resumen de lo analizado, sea de uno, dos, tres o n párrafos]

Anexo 4: Validación de expertos del instrumento

FICHA DE VALIDACIÓN

INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación:

DERECHO LOCAL AMBIENTAL COMO HERRAMIENTA PROTECTORA A LOS ANIMALES FRENTE A LA CORRIDA DE TOROS, SAN JERÓNIMO DE TUNAN, 2022-2023

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

- TÉCNICA : CUESTIONARIO
- INSTRUMENTO : ENCUESTA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

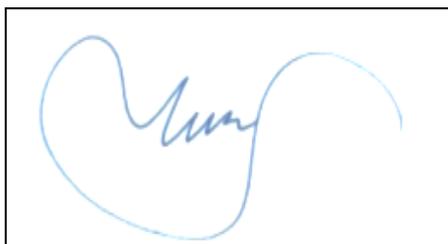
Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				

5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																			
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima institucional y habilidades sociales																			
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos																			
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																			
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: **a)** Totalmente en desacuerdo **b)** En desacuerdo **c)** Ni de acuerdo ni en desacuerdo **d)** De acuerdo **e)** Totalmente de acuerdo

Nombres y Apellidos:	Rommel Chimaico Cordova	DNI. N° 40246978
Dirección domiciliaria:	Jr Lima 1439	T. f. Cel.964010746
Título profesional / Especialidad	Abogado	
Grado Académico:	Doctor	
Mención:	Ciencias Ambientales	



Lugar y fecha:

Anexo 5

Propuesta de Ordenanza

**Proyecto de Ordenanza Municipal que crea el Sistema Local de Actividades
Culturales**

ORDENANZA MUNICIPAL N° -2023-MDSJ

San Jerónimo De Tunan, del 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN
JERÓNIMO DE TUNAN**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, la **Ley N° 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal, señala que** según el Artículo 1. señala el Principios 1.1. Principio de protección y bienestar animal, el cual precisa que “El Estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente.

Que, la *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación 28296 establece en su Artículo II.- por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual*

Que, la Ley de Promoción de los Puntos de Cultura. Ley N° 30487, señala en su Artículo promover la identificación y reconocimiento, a través del registro como punto de cultura, a nivel nacional, de las organizaciones culturales con incidencia comunitaria, así como propiciar su formalización progresiva. Y ampliar las oportunidades de desarrollo integral y bienestar de los ciudadanos, así como la mejora de la convivencia en comunidad gracias a las acciones que despliegan los puntos de cultura;

Que, atendiendo al Principio de Subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer las distintas funciones que le competen al estado. Por consiguiente el gobierno nacional no debe asumir funciones que pueden ser cumplidas eficientemente por los gobiernos regionales y éstos a su vez no deben involucrarse en realizar acciones que pueden ser ejecutadas eficientemente por los gobiernos locales, evitando la duplicidad de funciones, tal como está dispuesto en el numeral 10) del artículo 8° de la Ley N° 27867.

Que, el artículo X del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 establece como facultad de los gobiernos locales el promover el desarrollo integral para la sostenibilidad ambiental propiciándolos mejores condiciones de vida para la población;

Que, entendiéndose que la Corrida de toros es un espectáculo que consiste en lidiar varios toros, a pie o a caballo, en un recinto cerrado para tal fin llamado plaza de toros;

Que, en atención a los considerandos anteriores y que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, tal como está establecido en el segundo párrafo del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es necesario e ineludible establecer, en la brevedad posible implementar un sistema local de carácter cultural que incorpore a INDECOPI, Defensoría del Pueblo; Grupos Animalistas y Ministerio de Cultura, a fin de que puede contribuir al desarrollo de la corrida de toros sin generar maltrato animal

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y contando con el voto unánime de los miembros ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE CREA EL SISTEMA LOCAL CULTURAL PARA EL
DESARROLLO DE LA CORRIDA DE TOROS SIN GENERAR
MALTRATO ANIMAL;**

Artículo Primero: Encárguese a la Gerencia de Medio ambiente y de Desarrollo Social asumir las funciones de responsable para la implementación del sistema local

Artículo Segundo: Encomendar a la Gerencia General coordinar con las entidades competentes a fin de elaborar un plan de acciones en conjunta que debe regirse dentro de los objetivos de la presente Ordenanza

Artículo Tercero: Implementar el área de educación ambiental y cultural la misma que debe ocuparse de las capacitaciones en temas culturales

Artículo Cuarto: Poner de conocimiento a la Ministerio de Cultura, a fin de implementar acciones de acuerdo a sus competencias.

Artículo Quinto. - ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, al área responsable de la Municipalidad de San Jerónimo de Tunan la implementación de las acciones señaladas y a las demás dependencias el cumplimiento de la presente ordenanza.

Por _____ tanto,

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 10: Evidencias fotográficas

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

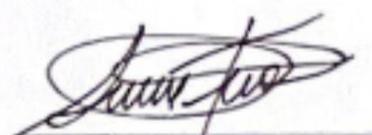




Anexo 11: Declaración de autoría

En la fecha, yo Angela Monique Poma Chavez, identificada con DNI N.º74926819, , egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

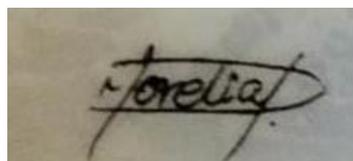
Huancayo, 01 diciembre del 2022



DNI N.74926819

En la fecha, yo Sandra Morelia Franco Palacios, identificada con DNI N.73629445-7 egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 01 diciembre del 2022



DNI N.73629445